



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



Referencia:	2024/00006461K
Procedimiento:	Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno
Solicitud:	
Secretaría (TGO)	

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2024.

ASISTENTES

Joan Manuel Miguel León	COMPR-MOVE	Presidente
M Cruz García Pedrero	COMPR-MOVE	Concejal
Juana García Portolés	COMPR-MOVE	Concejal
Francisco Javier García Latorre	COMPR-MOVE	Concejal
María Remedios Tordera Aroca	COMPR-MOVE	Concejal
Andreu Badía Veses	COMPR-MOVE	Concejal
Francisco Javier Gorrea Bañuls	PSOE	Concejal
Consuelo María José Morató Moreno	PSOE	Concejal
Nicolás Agustín Marco Pérez	PSOE	Concejal
María José Llopis Oliver	PSOE	Concejal
Francesc Josep Fombuena Valle	PSOE	Concejal
Remedios Mazzolari Tortajada	PP	Concejal
Asunción Subiela Moros	PP	Concejal
Asunción Esteve Perelló	PP	Concejal
José Miguel Maicas Prats	PP	Concejal
Rafael Eliseo Villarejo Veses	PP	Concejal
Cintia Urbano Sancho	PP	Concejal
Miguel Castellano Pérez	PP	Concejal
Raúl Aragón Mayor	PP	Concejal
José Luis Milio Tío	VOX	Concejal
Rafael Marcial Rodríguez Pablos	VOX	Concejal
Jorge Vicente Vera Gil		Secretario
José Antonio López Pozo		Interventor

En el Salón de Plenos del edificio Ca la Vila, del Ayuntamiento de Llíria, a las 19:00 del día 27 de junio de 2024, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Joan Manuel Miguel León se reúnen los miembros de la Corporación mencionados, asistidos por el Secretario General del Ayuntamiento D. Jorge Vicente Vera Gil al objeto de celebrar sesión Ordinaria, en primera convocatoria, para la cual han sido debidamente citados de conformidad con el art. 21.1.c), de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local.

A continuación, el Pleno Municipal estudia los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA:



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



1. Secretaría.

Número: 2024/00006461K.

APROBACIÓN DEL BORRADOR DE LA VIDEOACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 23 DE MAYO DE 2024.

Conocido el borrador de la videoacta de la sesión ordinaria de fecha 23 de mayo de 2024, repartido junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Al no formularse observaciones y de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el acta se aprueba por unanimidad de los presentes.

00:00:12 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=301&time=12>

2. Secretaría.

Número: 2024/00007117X.

DACIÓN DE CUENTA DE LAS SENTENCIAS Y AUTOS JUDICIALES FIRMES RECAÍDOS DURANTE EL MES DE MAYO DE 2024.

Se da cuenta al pleno de las sentencias y autos judiciales firmes recaídos durante el mes de mayo de 2024:

Sentencia Núm. 129/2024 de fecha 16 de mayo de 2024 dictada en el Procedimiento Abreviado Núm. 437/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 4 de Valencia por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por P.M.A., R.G.S e I.M.L. sobre actividad administrativa sancionadora.

Sentencia Núm. 131/2024 de fecha 20 de mayo de 2024 dictada en el Procedimiento Abreviado Núm. 94/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 6 de Valencia por la que se desestima íntegramente el recurso interpuesto por M.A.V.E. en impugnación de resolución desestimatoria presunta del recurso de reposición interpuesto contra el decreto que impuso una sanción por infracción de tráfico.

Sentencia Núm. 139/2024 de fecha 27 de mayo de 2024 dictada en el Procedimiento abreviado 39/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 3 de Valencia, por la que se desestima íntegramente el recurso interpuesto por N.T.M. en impugnación de la resolución desestimatoria presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial de fecha 3 de abril de 2023.

El Pleno queda enterado.

00:00:22 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=301&time=22>



3. Alcaldía.

Número: 2024/00005688F.

DICTAMEN RELATIVO A LA RENOVACIÓN DEL ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE EL DISTRITO DE PINGGU DE LA CIUDAD DE BEIJING DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y LA CIUDAD DE LLÍRIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA – ESPAÑA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de, Modernización, Educación en Valores, Políticas Inclusivas, y Recursos Humanos de fecha 18 de junio de 2024:

Visto que por acuerdo plenario de 13 de septiembre de 2018, se aprobó “Declarar la voluntad del Hermanamiento ente los municipios de Llíria (Valencia) y el distrito de Pinggu de la ciudad de Beijing de la República Popular China”, exp. 2018/00009548X.

Visto que el ayuntamiento de Llíria firmó Acuerdo de hermanamiento con el distrito de Pinggu de la ciudad de Beijing de la República Popular China el 3 de septiembre de 2018, en el que se acordó:

“1.- Las dos partes llevaran a cabo, de acuerdo con el principio de igualdad y beneficio mutuo, el intercambio y cooperación en diversas formas en los campos de economía, comercio, cultura, educación, sanidad, turismo, administración urbana, etc., con el fin de promover prosperidad común y desarrollo.

2.- Se mantendrán contactos periódicos entre las dos autoridades y los departamentos principales de las dos partes para facilitar cualquier consulta acerca de posibles intercambios y cooperación, al igual que en materias de interés común.

3.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su firma con el periodo de validez de cinco años. Después de la expiración del periodo de validez, puede posponerse bajo la condición de que si ninguna parte propone la terminación.

4.- Este acuerdo firma en Llíria en 3 de septiembre de 2018, con el texto redactado por duplicado en chino español, siendo los dos textos igualmente auténticos.”

Vista la providencia de alcaldía de 15 de mayo de 2024, por la que se dispone:

“Que se incoe expediente para formalizar la renovación de hermanamiento entre el municipio de Llíria y el distrito de Pinggu de la ciudad de Beijing de la República Popular China.

Declarar la voluntad de hermanamiento entre el municipio de Llíria y el distrito de Pinggu de la ciudad de Beijing de la República Popular China. e impulsar la colaboración mutua.

Facultar al alcalde de Llíria para la firma de los documentos que sean necesarios para llevar a cabo este hermanamiento.”

Vista la memoria de hermanamiento de 20 de mayo de 2024, en la que se motiva la



conveniencia de la firma de un acuerdo de hermanamiento con la El Distrito de Pinggu de la Ciudad de Beijing, de la República Popular China, e incluye borrador del acuerdo de hermanamiento.

Considerando que la competencia para la adopción de este acuerdo es de pleno, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 22,2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de los Bases del Régimen Local, y en base a las recomendaciones que sobre hermanamientos efectúa la FEMP.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por trece votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5), Compromís-MoVe (6) y VOX (2) y ocho abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

Primero.- Aprobar el borrador del texto del acuerdo de renovación de Hermanamiento entre el Distrito de Pinggu de la Ciudad de Beijing de la República Popular China y la Ciudad de Llíria de la Comunidad de Valencia, que literalmente se transcribe:

“Acuerdo de Hermanamiento entre el Distrito de Pinggu de la Ciudad de Beijing de la República Popular China y la Ciudad de Llíria de la Comunidad de Valencia del Reino de España

El Distrito de Pinggu de la Ciudad de Beijing de la República Popular China y la Ciudad de Llíria de la Comunidad de Valenciana del Reino de España, actuando de acuerdo a los Principios del comunicado conjunto del establecimiento de relaciones diplomáticas entre la República Popular China y Reino de España, con el fin de mejorar el mutuo entendimiento y amistad entre el pueblo chino y el pueblo español, y consolidar y desarrollar la cooperación amistosa entre ambas partes, han acordado a través de consultas amistosas establecer el siguiente Acuerdo de Hermanamiento.

1. Las dos partes llevarán a cabo, de acuerdo con el principio de igualdad, confianza mutua, y beneficio mutuo, el intercambio y cooperación en diversas formas en los campos de economía, comercio, cultura, educación, sanidad, turismo, administración urbana, etc., con el fin de promover prosperidad común y desarrollo.

2. Se mantendrán contactos periódicos entre las dos autoridades y los departamentos principales de las dos partes para facilitar cualquier consulta acerca de posibles intercambios y cooperación, al igual que en materias de interés común.

3. Este acuerdo entrará en vigor el día de su firma con el período de validez de cinco años.



Después de la expiración del período de validez, puede prorrogarse bajo la condición de que si ninguna parte propone la terminación.

4. Este acuerdo firma en en de de 2024, con el texto redactado por duplicado en chino y español, siendo los dos textos igualmente auténticos.

*El Distrito de Pinggu de la Ciudad de
Beijing, de la República Popular
China*

*La Ciudad de Llíria, de la Comunidad
de Valencia, del Reino de España*

En Llíria a de de 2024”

SEGUNDO. - Facultar al alcalde para suscribir y firmar el convenio aprobado, así como ejercer todas las acciones necesarias para llevar a término el presente acuerdo

TERCERO. – Dar traslado del contenido del presente acuerdo a las ciudades hermanadas y a los siguientes organismos:

- Agencia de Cooperación Internacional (Ministerio de Asuntos Exteriores)
- Embajada de España en China.
- Embajada de China en España
- Generalitat Valenciana (Presidencia)
- Diputación de Valencia (Presidencia)
- Cámara de Comercio de España.
- Cámara de Comercio de Valencia.
- Organización Mundial de Turismo (Madrid)
- Instituto Nacional de Turismo de China en España.
- Federación Española de Municipios y Provincias.

00:01:21 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=301&time=81>

4. Cultura.

Número: 2024/00006625R.

DICTAMEN RELATIVO AL OTORGAMIENTO DE LAS CALLES POETA VICENT ANDRÉS ESTELLÉS - METGE JOSÉ GORREA – LES ERES DE MURA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 18 de junio de 2024:



ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



Vista la providencia de la concejala delegada con competencias genéricas en el Área de Cultura de fecha 04 de junio de 2024 de incoación de expediente para proceder a la denominación de dos vías nuevas CARRER POETA VICENT ANDRÉS ESTELLÉS (DEL) y CARRER METGE JOSE GORREA (DEL) así como renombrar otra vía ya existente por la denominación CARRER LES ERES DE MURA.

Vista la solicitud realizada a través de la anotación 2022000682 de fecha 19/01/2022 12:20:57 horas.

Visto el rico legado literario e indiscutible trayectoria del poeta, periodista y escritor D. VICENT ANDRÉS ESTELLÉS y su vinculación con la ciudad de Llíria, la cual le rinde homenaje a través del proyecto “Estellés als pobles” celebrando el centenario de su nacimiento.

Vista la solicitud realizada a través de la anotación 2023021628 de fecha 20/11/2023 22:46:44.

Vista la indiscutible trayectoria del médico lliariano D. JOSÉ GORREA IBÁÑEZ, destacando su profesionalidad, dedicación y calidad humana así como su vinculación a la vida cultural y musical del municipio.

Visto que la calle anteriormente denominada ESCRIPTOR PASQUAL ENGUÍDANOS USACH (DE L´) y que perdió dicha condición debido a un cambio de ubicación según queda reflejado en el expediente 2023/00012808R, actualmente carece de nombre.

Considerando la documentación que obra en el expediente y que ambas personalidades tan ilustres y de tal relevancia son ampliamente merecedoras de disponer de una calle a su nombre.

Considerando también que es necesario volver a darle nombre a la antigua calle ESCRIPTOR PASQUAL ENGUÍDANOS USACH (DE L´), en la actualidad sin asignación.

Visto el informe técnico emitido por el Área de Estadística incorporado a este expediente con CSV 15250327655070510170.

Considerando la obligación del ayuntamiento de tener cada vía perfectamente identificada según determina la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión del Padrón municipal.

Considerando que el artículo 75 del R.D. 2612/1996, 20 de diciembre (BOE 16 de enero de 1997), por el cual se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por R.D. 1690/1986, del 11 de julio, establece la obligación de los ayuntamientos de mantener actualizadas nomenclatura y rotulación de



vías públicas.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la denominación de las vías CARRER POETA VICENT ANDRÉS ESTELLÉS (DEL), CARRER METGE JOSÉ GORREA (DEL) Y CARRER LES ERES DE MURA.

SEGUNDO.- Ubicar dichas vías mencionadas arriba en el emplazamiento especificado en el plano incorporado a este expediente con CSV 15250403277675326026.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a los Departamentos de Estadística y Cultura a los efectos oportunos.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo para general conocimiento.

00:09:05 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=301&time=545>

5. Tesorería.

Número: 2024/00006280R.

DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 18 de junio de 2024:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Llíria tiene aprobada y en vigor la Ordenanza fiscal nº 1, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuya última modificación se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 135 de fecha 13/07/2023.

SEGUNDA.- El art. 74.2 quáter del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula una bonificación potestativa de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

TERCERA.- La modificación propuesta afecta a la regulación de la bonificación establecida en la Ordenanza Municipal, en el art. 10, apartado 7, todo ello en el marco regulador del art. 74.2 quáter del TRLRHL. Se trata de una bonificación potestativa, sin límite de ámbito temporal fijado por el legislador, lo que permite establecer a cada Administración la regulación de la misma.



Se plantea una regulación local que modifica el actual periodo de concesión de la bonificación, ampliándose el plazo máximo de concesión de la bonificación de dos a cinco años. Se divide el periodo total de aplicación de la bonificación en dos tramos, permitiendo verificar el cumplimiento de los requisitos en cada uno de los tramos y la aplicación de la bonificación hasta el último ejercicio.

CUARTA.- Consta en el expediente, providencia de la Concejalía de Hacienda de fecha 27 de mayo de 2024, disponiendo que se incoe el expediente para la modificación de la Ordenanza fiscal nº 1 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles en los siguientes términos:

MODIFICACIÓN I. Artículo 10. Bonificaciones

Donde dice:

7.- Bonificaciones fomento empleo

Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Para los inmuebles en los que se instalen las empresas de nueva implantación en el municipio de Llíria o las ya instaladas que amplíen su actividad (con las correspondientes nuevas altas en los epígrafes del I.A.E.) e incrementen su plantilla de trabajadores con contrato indefinido en el término municipal de Llíria, se aplicará durante los dos ejercicios consecutivos siguientes al alta del inmueble, una bonificación en la cuota tributaria de hasta 95% tomando en consideración el fomento de empleo y el volumen de inversión, con arreglo a los siguientes intervalos de creación o incremento de plantilla:

Nº de trabajadores	% Mínimo de bonificación	% Máximo de bonificación
De 10 a 19	20%	39%
De 20 a 49	40%	59%
De 50 a 99	60%	79%
De 100 a 199	80%	94%
200 o más	95%	95%

Esta bonificación se verá incrementada en cada tramo en 1% adicional por cada 100.000 € de inversión acreditada referida al Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras (ICIO) hasta el límite máximo de bonificación establecido para cada uno de ellos.

Por inversión se entenderá el presupuesto base de ejecución material de la construcción, instalación u obra a efectos del impuesto de instalaciones, construcciones y obras.

Se entenderá, a efectos de esta ordenanza, que se cumple con el requisito de



fomento de empleo para ser declarada actividad económica de especial de interés o utilidad municipal cuando se contraten para un mismo centro de trabajo, con carácter indefinido, un mínimo de 10 trabajadores (durante los seis meses siguientes dentro del año del alta de la nueva actividad) afectos directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Llíria y sean mantenidos durante los dos años siguientes a su contratación.

A los efectos de esta bonificación no se entenderá que nos encontramos ante empresas de nueva implantación en el término municipal cuando la actividad económica de la misma se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad o grupo empresarial. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

A tal efecto, quienes pretendan el reconocimiento de la bonificación deberán comunicarlo a esta Administración en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de la construcción, instalación y obra o, en su caso, en los dos meses siguientes al alta de la nueva actividad económica, con la previsión cuantificada de los puestos y el % provisional de bonificación que se solicita.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, se deberá presentar la documentación acreditativa del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra en el plazo máximo de dos meses desde la finalización y se perderá el derecho a la bonificación cuando no se presente la documentación acreditativa del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra en este plazo máximo.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, los nuevos puestos de trabajo deberán estar creados dentro del plazo máximo de 6 meses desde el alta de la nueva actividad.

La bonificación se concederá una vez hayan transcurrido los dos años de contratación necesaria de los trabajadores. A tal efecto, la solicitud de bonificación acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos a)-i) del presente artículo, se deberá presentar dentro del plazo máximo de 6 meses desde la finalización de los contratos de trabajo que justifican el otorgamiento de la bonificación.

Requisitos para ser aplicable la bonificación:

- a) Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del IBI correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad.
- b) Que el uso que figure en el censo catastral sea ajustado a la actividad realizada.
- c) Acreditar el alta en el Censo de actividades económicas, mediante presentación de copia del modelo 036 y 840 o equivalente.
- d) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.
- e) Haberse presentado la oportuna declaración de actividad o solicitud de licencia de actividad.
- f) A efectos de determinar el porcentaje de bonificación aplicable, se entenderá como creación de un puesto de trabajo aquel contrato de trabajo que tenga el



carácter de indefinido a tiempo completo. En caso de crearse puestos de trabajo indefinidos a tiempo parcial, se calculará la equivalencia de dicho tiempo parcial con el tiempo completo, aplicando la siguiente fórmula, para cada uno de los puestos de trabajo indefinidos a tiempo parcial:

$\% \text{dedicación} / 100$

El sumatorio de todos los puestos de trabajo en la unidad de tiempo completo, será el que determine el % de bonificación aplicable.

g) Deberá de aportarse la Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y el de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) (anteriores TC1 y TC2) o documentos equivalentes para comprobar la creación de nuevos puestos de trabajo. En su caso, se podrá admitir para justificar este apartado, la vida laboral de los trabajadores, de forma que quede acreditada el alta y el mantenimiento del contrato durante el periodo correspondiente.

Los nuevos trabajadores deberán haber estado inscritos como demandantes de empleo en el Servef, para lo que se acompañará informe del Servef acreditativo de la inscripción como demandante/s de empleo con carácter previo a la contratación por parte de la empresa u otro documento acreditativo de la referida circunstancia. Habrá de justificarse la condición de desempleados durante el plazo de los tres meses anteriores a la contratación.

El número de puestos de trabajo deberán mantenerse, al menos durante los dos años siguientes a la contratación.

h) Copia de los contratos de trabajo indefinidos de nueva creación referidos al centro de trabajo donde se desarrolle la construcción, instalación u obra objeto de esta bonificación, detallando nombre, apellidos, NIF, número de seguridad social y fecha de inicio del contrato de trabajo de cada trabajador.

i) El solicitante no se podrá encontrar en procesos de regulación de empleo y no habrá realizado despidos colectivos en los 12 meses anteriores que afecten a centros de trabajo en el término municipal, circunstancia que se justificará con una declaración jurada al respecto.

La declaración del especial interés o utilidad municipal de las actividades económicas desarrolladas en el inmueble sobre el que realizar el hecho imponible del impuesto, por concurrir circunstancias de fomento del empleo así como la concesión/denegación de la bonificación corresponderá al Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, que se acompañará de la documentación acreditativa de los nuevos puestos de trabajo, habiéndose aportado, asimismo, la documentación acreditativa del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y la restante documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos a)-i) anteriores.

La declaración de especial interés podrá referirse a una parte de la construcción y en tal caso la bonificación en la cuota será proporcional.

El transcurso del plazo de 6 meses sin que se hubiera notificado una resolución expresa, supondrá que las personas interesadas deberán entender desestimadas por silencio administrativo la petición de bonificación.

Debe decir:



7.- Bonificaciones fomento empleo

Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Para los inmuebles en los que se instalen las empresas de nueva implantación en el municipio de Llíria o las ya instaladas que amplíen su actividad (con las correspondientes nuevas altas en los epígrafes del I.A.E.) e incrementen su plantilla de trabajadores con contrato indefinido en el término municipal de Llíria, se aplicará durante los cinco ejercicios consecutivos siguientes al alta del inmueble o de la actividad económica, una bonificación en la cuota tributaria de hasta 95% tomando en consideración el fomento de empleo y el volumen de inversión, con arreglo a los siguientes intervalos de creación o incremento de plantilla:

Nº de trabajadores	% Mínimo de bonificación	% Máximo de bonificación
De 10 a 19	20%	39%
De 20 a 49	40%	59%
De 50 a 99	60%	79%
De 100 a 199	80%	94%
200 o más	95%	95%

Esta bonificación se verá incrementada en cada tramo en 1% adicional por cada 100.000 € de inversión acreditada referida al Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras (ICIO) hasta el límite máximo de bonificación establecido para cada uno de ellos.

Por inversión se entenderá el presupuesto base de ejecución material de la construcción, instalación u obra a efectos del impuesto de instalaciones, construcciones y obras.

Se entenderá, a efectos de esta ordenanza, que se cumple con el requisito de fomento de empleo para ser declarada actividad económica de especial de interés o utilidad municipal cuando se contraten para un mismo centro de trabajo, con carácter indefinido, un mínimo de 10 trabajadores (durante los seis meses siguientes dentro del año del alta de la nueva actividad) afectos directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Llíria y sean mantenidos, al menos, durante tres años y hasta un máximo de cinco años siguientes a su contratación, debiendo ser contratados dentro del plazo máximo de 6 meses desde el alta de la nueva actividad.

A los efectos de esta bonificación no se entenderá que nos encontramos ante empresas de nueva implantación en el término municipal cuando la actividad económica de la misma se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad o



grupo empresarial. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

Requisitos para ser aplicable la bonificación:

- a) Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del IBI correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad.
- b) Que el uso que figure en el censo catastral sea ajustado a la actividad realizada.
- c) Acreditar el alta en el Censo de actividades económicas, mediante presentación de copia del modelo 036 y 840 o equivalente.
- d) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.
- e) Haberse presentado la oportuna declaración de actividad o solicitud de licencia de actividad.
- f) El solicitante no se podrá encontrar en procesos de regulación de empleo y no habrá realizado despidos colectivos en los 12 meses anteriores que afecten a centros de trabajo en el término municipal, circunstancia que se justificará con una declaración jurada al respecto.
- g) El solicitante deberá aportar la Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y el de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) (anteriores TC1 y TC2), o documentos equivalentes para comprobar la creación de nuevos puestos de trabajo. En su caso, se podrá admitir para justificar este apartado, la vida laboral de los trabajadores, de forma que quede acreditada el alta y el mantenimiento del contrato durante el periodo correspondiente.

Los nuevos trabajadores deberán haber estado inscritos como demandantes de empleo en el Servef/Labora, para lo que se acompañará informe del Servef acreditativo de la inscripción como demandante/s de empleo con carácter previo a la contratación por parte de la empresa u otro documento acreditativo de la referida circunstancia. Habrá de justificarse la condición de desempleados durante el plazo de los tres meses anteriores a la contratación.

El número de puestos de trabajo deberán mantenerse, al menos durante los tres años siguientes a la contratación y hasta un máximo de cinco años.

A efectos de determinar el porcentaje de bonificación aplicable, se entenderá como creación de un puesto de trabajo aquel contrato de trabajo que tenga el carácter de indefinido a tiempo completo. En caso de crearse puestos de trabajo indefinidos a tiempo parcial, se calculará la equivalencia de dicho tiempo parcial con el tiempo completo, aplicando la siguiente fórmula, para cada uno de los puestos de trabajo indefinidos a tiempo parcial:
 $\% \text{dedicación} / 100.$

El sumatorio de todos los puestos de trabajo en la unidad de tiempo completo, será el que determine el % de bonificación aplicable.

h) El solicitante deberá presentar la copia de los contratos de trabajo indefinidos de nueva creación referidos al centro de trabajo donde se desarrolle la construcción, instalación u obra objeto de esta bonificación, detallando nombre, apellidos, NIF, número de seguridad social y fecha de inicio del contrato de



trabajo de cada trabajador.

La declaración del especial interés o utilidad municipal de las actividades económicas desarrolladas en el inmueble sobre el que realizar el hecho imponible del impuesto, por concurrir circunstancias de fomento del empleo así como la concesión/denegación de la bonificación corresponderá al Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, previa solicitud del sujeto pasivo. En ese mismo acuerdo Plenario se podrá acordar la revocación de la declaración de especial interés o utilidad municipal para instrumentalizar los casos que procedan de reintegro de cantidades como consecuencia de la no aportación de la documentación precisa por los interesados/as o su justificación, sin perjuicio de las delegaciones que en su caso puedan hacerse.

A tal efecto, quienes pretendan el reconocimiento de la bonificación deberán comunicarlo a esta Administración en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de la construcción, instalación y obra o, en su caso, en los dos meses siguientes al alta de la nueva actividad económica.

Junto con la solicitud de bonificación, el interesado deberá presentar:

- 1.- Una previsión cuantificada de los puestos y el % provisional de bonificación que se solicita.
- 2.- La documentación acreditativa del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, en su caso. Se perderá el derecho a la bonificación cuando no se presente la documentación acreditativa del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
- 3.- La documentación acreditativa de los apartados a) a f) (ambos incluidos) de los requisitos para ser aplicable la bonificación.
Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, los nuevos puestos de trabajo deberán estar creados dentro del plazo máximo de 6 meses desde el alta de la nueva actividad.

La bonificación se aplicará en dos tramos.

- El primer tramo comprenderá los tres primeros ejercicios o periodos impositivos siguientes a la solicitud.

Dentro del tercer ejercicio o periodo impositivo y antes del mes de junio, el interesado deberá aportar la relación de los puestos que se han creado con la identificación de los trabajadores contratados y aportar la documentación d) g) y h) de los requisitos para ser aplicable la bonificación.

En el supuesto de que no aportase la referida documentación, deberá reintegrar las cantidades correspondientes a la bonificación que se aplicó en los tres primeros periodos impositivos y no será de aplicación la bonificación para los dos periodos impositivos restantes.

En el supuesto de que el número de trabajadores contratados dentro del plazo máximo de 6 meses desde el alta de la nueva actividad sea superior o inferior a la previsión de los puestos que se indicaron en la solicitud, la bonificación se



aumentará o reducirá en los porcentajes correspondientes.

- El segundo tramo abarcará los dos últimos ejercicios o periodos impositivos. Una vez finalizado el quinto periodo impositivo y dentro del plazo máximo de 6 meses, el interesado deberá aportar la documentación prevista en el apartado g) y h) que acrediten el mantenimiento de los puestos de trabajo y que fueron comunicados e identificados a esta Administración.

En el supuesto de que se haya reducido el número de trabajadores comunicados e identificados durante el segundo tramo de la bonificación la misma se reducirá en los porcentajes correspondientes para los dos últimos ejercicios o periodos impositivos.

La declaración de especial interés podrá referirse a una parte de la construcción y en tal caso la bonificación en la cuota será proporcional.

El transcurso del plazo de 6 meses sin que se hubiera notificado una resolución expresa, supondrá que las personas interesadas deberán entender desestimadas por silencio administrativo la petición de bonificación.

QUINTA.- Consta en el expediente informe de Recaudación de fecha 30 de mayo de 2024 en el que se informa favorablemente la modificación del texto de la ordenanza, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 12, 15 al 19, y 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL).

— Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los trámites que resulten de aplicación.

— Ordenanza fiscal nº 1 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

SEGUNDO.- El art. 15.3 del TRLRHL, dispone que “... las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.”

Por su parte, el art. 12 del TRLRHL determina:

“1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán



adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

TERCERO.- La modificación propuesta afecta a la regulación de la bonificación establecida en la Ordenanza Municipal, en el art. 10, apartado 7 por fomento del empleo, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 74.2 quáter del TRLRHL.

Se plantea una regulación que modifica el periodo de concesión de la bonificación, ampliándose el plazo máximo de concesión de la bonificación de dos a cinco años. Se divide el periodo total de aplicación de la bonificación en dos tramos, que permitirá verificar el cumplimiento de los requisitos en cada uno de los tramos y la aplicación de la bonificación hasta el último ejercicio.

Tratándose de una bonificación potestativa, sin límite de ámbito temporal fijado por el legislador, la modificación propuesta no contraviene la legislación aplicable.

CUARTO.- En relación a las Ordenanzas Fiscales, hay que reseñar que el artículo 17 del TRLRHL, hace referencia a la aprobación, modificación y derogación de las mismas.

De esta forma, la modificación de la Ordenanza debe seguir el procedimiento general establecido en el art. 17 TRLHRL y normas relacionadas. En tal sentido, se establece:

Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado



anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

En resumen, el procedimiento es el siguiente:

a) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobando provisionalmente la modificación.

b) Exposición al público por plazo de treinta días, como mínimo, mediante edictos que se deberán publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Corporación y en uno de los diarios de los de mayor circulación de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

c) Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la modificación de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

d) Publicación del acuerdo de aprobación definitiva, o del provisional elevado a definitivo, y del texto íntegro de la Ordenanza o de sus modificaciones como es el supuesto que nos ocupa, en el Boletín Oficial de la Provincia. La Ordenanza aprobada o su modificación no entrarán en vigor hasta que no se haya realizado esta publicación.

QUINTO.- De conformidad con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales, el trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de dicha Ley sólo debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia, como exceptúa el apartado 4 de dicho artículo 133.

SEXTO.- Por su parte, y en relación con el informe de impacto por razón de género, previsto en el artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres según el cual “Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto



de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.”, se ha de indicar que quien suscribe entiende no ofrece duda alguna que la modificación de la ordenanza fiscal que se pretende no tiene impacto por razón de género ya que nos encontramos ante un impuesto que, en modo alguno, tiene en cuenta el género de los sujetos pasivos del mismo.

SÉPTIMO.- Respecto a la incidencia económica hay que indicar que no se puede estimar a cuánto puede ascender ya que afectará a los inmuebles en los que se instalen las empresas de nueva implantación en el municipio de Llíria o las ya instaladas que amplíen su actividad (con las correspondientes nuevas altas en los epígrafes del I.A.E.) e incrementen su plantilla de trabajadores con contrato indefinido en el término municipal.

En el ejercicio 2023 no se ha aplicado ninguna de estas bonificaciones.

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente la modificación de la Ordenanza cumpliendo el procedimiento expuesto anteriormente.”

SEXTA.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SÉPTIMA.- La propuesta de acuerdo no se somete a fiscalización previa ya que, según criterio de la Intervención Municipal, los expedientes relativos a las Ordenanzas Fiscales no requieren de fiscalización, tal y como ha quedado puesto de manifiesto en los informes emitidos en los expedientes 2020/00007145N y 2020/00007544C, todo ello en base a la siguiente normativa aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Acuerdos Consejo de Ministro sobre el ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. (Última modificación BOE de 2 de Agosto de 2018)
- Reglamento de control interno en su modalidad de fiscalización previa limitada (BOP 30/01/2020)
- Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Así como lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Llíria y de conformidad con los artículos 219.4 del TRLRHL y 9 del Real Decreto 424/2017, no procediendo la fiscalización de los expedientes dado que la fiscalización previa de los derechos e ingresos se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad de los mismos. Todo ello sin perjuicio de que posteriormente el presente expediente se someta a un control financiero posterior.



OCTAVA.- Consta informe de Secretaría incorporado al expediente.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº nº 1 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en los siguientes términos:

MODIFICACIÓN I. Artículo 10. Bonificaciones

Donde dice:

7.- Bonificaciones fomento empleo

Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Para los inmuebles en los que se instalen las empresas de nueva implantación en el municipio de Llíria o las ya instaladas que amplíen su actividad (con las correspondientes nuevas altas en los epígrafes del I.A.E.) e incrementen su plantilla de trabajadores con contrato indefinido en el término municipal de Llíria, se aplicará durante los dos ejercicios consecutivos siguientes al alta del inmueble, una bonificación en la cuota tributaria de hasta 95% tomando en consideración el fomento de empleo y el volumen de inversión, con arreglo a los siguientes intervalos de creación o incremento de plantilla:

Nº de trabajadores	% Mínimo de bonificación	% Máximo de bonificación
De 10 a 19	20%	39%
De 20 a 49	40%	59%
De 50 a 99	60%	79%
De 100 a 199	80%	94%
200 o más	95%	95%

Esta bonificación se verá incrementada en cada tramo en 1% adicional por cada 100.000 € de inversión acreditada referida al Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras (ICIO) hasta el límite máximo de bonificación establecido para cada uno de ellos.

Por inversión se entenderá el presupuesto base de ejecución material de la



construcción, instalación u obra a efectos del impuesto de instalaciones, construcciones y obras.

Se entenderá, a efectos de esta ordenanza, que se cumple con el requisito de fomento de empleo para ser declarada actividad económica de especial de interés o utilidad municipal cuando se contraten para un mismo centro de trabajo, con carácter indefinido, un mínimo de 10 trabajadores (durante los seis meses siguientes dentro del año del alta de la nueva actividad) afectos directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Llíria y sean mantenidos durante los dos años siguientes a su contratación.

A los efectos de esta bonificación no se entenderá que nos encontramos ante empresas de nueva implantación en el término municipal cuando la actividad económica de la misma se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad o grupo empresarial. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

A tal efecto, quienes pretendan el reconocimiento de la bonificación deberán comunicarlo a esta Administración en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de la construcción, instalación y obra o, en su caso, en los dos meses siguientes al alta de la nueva actividad económica, con la previsión cuantificada de los puestos y el % provisional de bonificación que se solicita.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, se deberá presentar la documentación acreditativa del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra en el plazo máximo de dos meses desde la finalización y se perderá el derecho a la bonificación cuando no se presente la documentación acreditativa del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra en este plazo máximo.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, los nuevos puestos de trabajo deberán estar creados dentro del plazo máximo de 6 meses desde el alta de la nueva actividad.

La bonificación se concederá una vez hayan transcurrido los dos años de contratación necesaria de los trabajadores. A tal efecto, la solicitud de bonificación acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos a)-i) del presente artículo, se deberá presentar dentro del plazo máximo de 6 meses desde la finalización de los contratos de trabajo que justifican el otorgamiento de la bonificación.

Requisitos para ser aplicable la bonificación:

- a) Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del IBI correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad.
- b) Que el uso que figure en el censo catastral sea ajustado a la actividad



realizada.

c) Acreditar el alta en el Censo de actividades económicas, mediante presentación de copia del modelo 036 y 840 o equivalente.

d) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

e) Haberse presentado la oportuna declaración de actividad o solicitud de licencia de actividad.

f) A efectos de determinar el porcentaje de bonificación aplicable, se entenderá como creación de un puesto de trabajo aquel contrato de trabajo que tenga el carácter de indefinido a tiempo completo. En caso de crearse puestos de trabajo indefinidos a tiempo parcial, se calculará la equivalencia de dicho tiempo parcial con el tiempo completo, aplicando la siguiente fórmula, para cada uno de los puestos de trabajo indefinidos a tiempo parcial:

$\% \text{dedicación} / 100$

El sumatorio de todos los puestos de trabajo en la unidad de tiempo completo, será el que determine el % de bonificación aplicable.

g) Deberá de aportarse la Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y el de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) (anteriores TC1 y TC2) o documentos equivalentes para comprobar la creación de nuevos puestos de trabajo. En su caso, se podrá admitir para justificar este apartado, la vida laboral de los trabajadores, de forma que quede acreditada el alta y el mantenimiento del contrato durante el periodo correspondiente.

Los nuevos trabajadores deberán haber estado inscritos como demandantes de empleo en el Servef, para lo que se acompañará informe del Servef acreditativo de la inscripción como demandante/s de empleo con carácter previo a la contratación por parte de la empresa u otro documento acreditativo de la referida circunstancia. Habrá de justificarse la condición de desempleados durante el plazo de los tres meses anteriores a la contratación.

El número de puestos de trabajo deberán mantenerse, al menos durante los dos años siguientes a la contratación.

h) Copia de los contratos de trabajo indefinidos de nueva creación referidos al centro de trabajo donde se desarrolle la construcción, instalación u obra objeto de esta bonificación, detallando nombre, apellidos, NIF, número de seguridad social y fecha de inicio del contrato de trabajo de cada trabajador.

i) El solicitante no se podrá encontrar en procesos de regulación de empleo y no habrá realizado despidos colectivos en los 12 meses anteriores que afecten a centros de trabajo en el término municipal, circunstancia que se justificará con una declaración jurada al respecto.

La declaración del especial interés o utilidad municipal de las actividades económicas desarrolladas en el inmueble sobre el que realizar el hecho imponible del impuesto, por concurrir circunstancias de fomento del empleo así como la concesión/denegación de la bonificación corresponderá al Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, que se acompañará de la documentación acreditativa de los nuevos puestos de trabajo, habiéndose aportado, asimismo, la documentación acreditativa del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y la restante documentación que acredite el



cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos a)-i) anteriores.

La declaración de especial interés podrá referirse a una parte de la construcción y en tal caso la bonificación en la cuota será proporcional.

El transcurso del plazo de 6 meses sin que se hubiera notificado una resolución expresa, supondrá que las personas interesadas deberán entender desestimadas por silencio administrativo la petición de bonificación.

Debe decir:

7.- Bonificaciones fomento empleo

Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Para los inmuebles en los que se instalen las empresas de nueva implantación en el municipio de Llíria o las ya instaladas que amplíen su actividad (con las correspondientes nuevas altas en los epígrafes del I.A.E.) e incrementen su plantilla de trabajadores con contrato indefinido en el término municipal de Llíria, se aplicará durante los cinco ejercicios consecutivos siguientes al alta del inmueble o de la actividad económica, una bonificación en la cuota tributaria de hasta 95% tomando en consideración el fomento de empleo y el volumen de inversión, con arreglo a los siguientes intervalos de creación o incremento de plantilla:

Nº de trabajadores	% Mínimo de bonificación	% Máximo de bonificación
De 10 a 19	20%	39%
De 20 a 49	40%	59%
De 50 a 99	60%	79%
De 100 a 199	80%	94%
200 o más	95%	95%

Esta bonificación se verá incrementada en cada tramo en 1% adicional por cada 100.000 € de inversión acreditada referida al Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras (ICIO) hasta el límite máximo de bonificación establecido para cada uno de ellos.

Por inversión se entenderá el presupuesto base de ejecución material de la construcción, instalación u obra a efectos del impuesto de instalaciones, construcciones y obras.

Se entenderá, a efectos de esta ordenanza, que se cumple con el requisito de



fomento de empleo para ser declarada actividad económica de especial de interés o utilidad municipal cuando se contraten para un mismo centro de trabajo, con carácter indefinido, un mínimo de 10 trabajadores (durante los seis meses siguientes dentro del año del alta de la nueva actividad) afectos directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Llíria y sean mantenidos, al menos, durante tres años y hasta un máximo de cinco años siguientes a su contratación, debiendo ser contratados dentro del plazo máximo de 6 meses desde el alta de la nueva actividad.

A los efectos de esta bonificación no se entenderá que nos encontramos ante empresas de nueva implantación en el término municipal cuando la actividad económica de la misma se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad o grupo empresarial. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

Requisitos para ser aplicable la bonificación:

- a) Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del IBI correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad.
- b) Que el uso que figure en el censo catastral sea ajustado a la actividad realizada.
- c) Acreditar el alta en el Censo de actividades económicas, mediante presentación de copia del modelo 036 y 840 o equivalente.
- d) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.
- e) Haberse presentado la oportuna declaración de actividad o solicitud de licencia de actividad.
- f) El solicitante no se podrá encontrar en procesos de regulación de empleo y no habrá realizado despidos colectivos en los 12 meses anteriores que afecten a centros de trabajo en el término municipal, circunstancia que se justificará con una declaración jurada al respecto.
- g) El solicitante deberá aportar la Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y el de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) (anteriores TC1 y TC2), o documentos equivalentes para comprobar la creación de nuevos puestos de trabajo. En su caso, se podrá admitir para justificar este apartado, la vida laboral de los trabajadores, de forma que quede acreditada el alta y el mantenimiento del contrato durante el periodo correspondiente.

Los nuevos trabajadores deberán haber estado inscritos como demandantes de empleo en el Servef/Labora, para lo que se acompañará informe del Servef acreditativo de la inscripción como demandante/s de empleo con carácter previo a la contratación por parte de la empresa u otro documento acreditativo de la referida circunstancia. Habrá de justificarse la condición de desempleados durante el plazo de los tres meses anteriores a la contratación.

El número de puestos de trabajo deberán mantenerse, al menos durante los tres años siguientes a la contratación y hasta un máximo de cinco años.



A efectos de determinar el porcentaje de bonificación aplicable, se entenderá como creación de un puesto de trabajo aquel contrato de trabajo que tenga el carácter de indefinido a tiempo completo. En caso de crearse puestos de trabajo indefinidos a tiempo parcial, se calculará la equivalencia de dicho tiempo parcial con el tiempo completo, aplicando la siguiente fórmula, para cada uno de los puestos de trabajo indefinidos a tiempo parcial:
 $\% \text{dedicación} / 100$.

El sumatorio de todos los puestos de trabajo en la unidad de tiempo completo, será el que determine el % de bonificación aplicable.

h) El solicitante deberá presentar la copia de los contratos de trabajo indefinidos de nueva creación referidos al centro de trabajo donde se desarrolle la construcción, instalación u obra objeto de esta bonificación, detallando nombre, apellidos, NIF, número de seguridad social y fecha de inicio del contrato de trabajo de cada trabajador.

La declaración del especial interés o utilidad municipal de las actividades económicas desarrolladas en el inmueble sobre el que realizar el hecho imponible del impuesto, por concurrir circunstancias de fomento del empleo así como la concesión/denegación de la bonificación corresponderá al Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, previa solicitud del sujeto pasivo.

A tal efecto, quienes pretendan el reconocimiento de la bonificación deberán comunicarlo a esta Administración en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de la construcción, instalación y obra o, en su caso, en los dos meses siguientes al alta de la nueva actividad económica.

Junto con la solicitud de bonificación, el interesado deberá presentar:

- 1.- Una previsión cuantificada de los puestos y el % provisional de bonificación que se solicita.
 - 2.- La documentación acreditativa del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, en su caso. Se perderá el derecho a la bonificación cuando no se presente la documentación acreditativa del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
 - 3.- La documentación acreditativa de los apartados a) a f) (ambos incluidos) de los requisitos para ser aplicable la bonificación.
- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, los nuevos puestos de trabajo deberán estar creados dentro del plazo máximo de 6 meses desde el altade la nueva actividad.

La bonificación se aplicará en dos tramos.

- El primer tramo comprenderá los tres primeros ejercicios o periodos impositivos



siguientes a la solicitud.

Dentro del tercer ejercicio o periodo impositivo y antes del mes de junio, el interesado deberá aportar la relación de los puestos que se han creado con la identificación de los trabajadores contratados y aportar la documentación d) g) y h) de los requisitos para ser aplicable la bonificación.

En el supuesto de que no aportase la referida documentación, deberá reintegrar las cantidades correspondientes a la bonificación que se aplicó en los tres primeros periodos impositivos y no será de aplicación la bonificación para los dos periodos impositivos restantes.

En el supuesto de que el número de trabajadores contratados dentro del plazo máximo de 6 meses desde el alta de la nueva actividad sea superior o inferior a la previsión de los puestos que se indicaron en la solicitud, la bonificación se aumentará o reducirá en los porcentajes correspondientes.

- El segundo tramo abarcará los dos últimos ejercicios o periodos impositivos. Una vez finalizado el quinto periodo impositivo y dentro del plazo máximo de 6 meses, el interesado deberá aportar la documentación prevista en el apartado g) y h) que acrediten el mantenimiento de los puestos de trabajo y que fueron comunicados e identificados a esta Administración.

En el supuesto de que se haya reducido el número de trabajadores comunicados e identificados durante el segundo tramo de la bonificación la misma se reducirá en los porcentajes correspondientes para los dos últimos ejercicios o periodos impositivos.

La declaración de especial interés podrá referirse a una parte de la construcción y en tal caso la bonificación en la cuota será proporcional.

El transcurso del plazo de 6 meses sin que se hubiera notificado una resolución expresa, supondrá que las personas interesadas deberán entender desestimadas por silencio administrativo la petición de bonificación.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento, por período de treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente/ Concejal delegado competente, en su caso, para su publicación y ejecución, y ello en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



CUARTO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el B.O.P. Asimismo, dicho acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

00:20:33 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=301&time=1233>

6. Recaudación.

Número: 2024/00006784E.

DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, ORDENANZA Nº 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA Y ORDENANZA Nº 40, GENERAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 18 de junio de 2024:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Llíria tiene aprobadas y en vigor las Ordenanzas fiscales nº 1, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuya última modificación se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 135 de fecha 13/07/2023, nº 3, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica cuya última modificación se publicó en el BOP nº 275 de 30/12/2019 y nº 40, general de gestión tributaria, recaudación e inspección de tributos locales y otros ingresos de derecho público, publicada en el BOP nº 135 de 13/07/2023.

SEGUNDA.- Las modificaciones de las Ordenanzas que se presentan suponen, principalmente, una mejora de la eficiencia en la gestión de los expedientes municipales y tratan de adaptar algunos preceptos para contemplar situaciones que se plantean en nuestra Administración y que no se regulan específicamente. Se trata de modificaciones que han sido analizadas, previamente, con los técnicos municipales de Recaudación y Tesorería.

Respecto a las modificaciones que se introducen en el impuesto de bienes inmuebles, se define qué importe se ha de tomar como renta para aplicar la bonificación de familias numerosas cuando se presenta la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas; en la documentación a aportar se eliminan las referencias a fotocopias ya que la documentación se escanea al presentarla por registro o se presenta telemáticamente; se elimina, en la autorización de los miembros de la unidad familiar, la referencia a las declaraciones conjuntas dado que también se da la situación de que los miembros presenten las declaraciones de forma individual; se introduce la posibilidad de que la Administración podrá solicitar al beneficiario/a de la misma, que aporte la documentación oportuna y actualizada para el mantenimiento de la bonificación, lo que permite controlar la aplicación de esta bonificación; se incluye en la bonificación las familias numerosas de menos de tres hijos, ya que existe esta modalidad de familia numerosa (hasta ahora no



regulada en la Ordenanza).

En relación con la conocida bonificación que se contempla en el impuesto de bienes inmuebles por la instalación de placas solares, se introduce la especificación de que no correspondan a instalaciones eléctricas aisladas, conforme al espíritu de la bonificación, de forma que quedarían excluidos aquellos inmuebles que no están conectados a la red de suministro eléctrico; se completa la documentación que se debe aportar con la solicitud y para acreditar la potencia contratada se da la opción de que se admita el certificado emitido por la compañía suministradora o la aportación de la factura mensual, que es lo que, en la práctica, presentan los beneficiarios.

En relación con las modificaciones introducidas en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se introduce la posibilidad de que se pueda aplicar la exención para el supuesto de matriculación o nueva adquisición del vehículo si se solicita en el plazo de un mes, no teniendo que esperar al ejercicio siguiente desde la fecha de solicitud. También se deja constancia de que la exención en el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida será por una única matrícula.

Finalmente, en relación con la Ordenanza nº 40 de gestión tributaria, recaudación e inspección de tributos locales y otros ingresos de derecho público se añade un párrafo que regula que para la concesión de cualquier bonificación de carácter potestativo de los tributos regulados en las diferentes Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Llíria, se requerirá que la persona beneficiaria se encuentre al corriente en el pago de los tributos municipales, ya que algunas ordenanzas se contempla expresamente esta regulación para poder aplicar estas bonificaciones y otras ordenanzas no la incluyen. De esta forma, quedaría unificada la regulación en este punto. También se modifica la redacción en el art. 26, relativos a los expedientes de deudor fallido y de crédito incobrable. Se eliminarán o sustituirán del expediente las diligencias o informes del servicio de recaudación ejecutiva ya que los datos se incorporarán al expediente y, en su caso, constarán en el informe propuesta de Tesorería. Finalmente, se regula que se tenga en cuenta los importes mínimos que permiten tramitar los ficheros de embargos y devoluciones gestionadas por la AEAT y embargos de sueldos, salarios y pensiones ante la Seguridad Social, ya que la normativa regula unos importes mínimos para poder realizar los trámites a través de los ficheros correspondientes.

TERCERA.- Las modificaciones propuestas entran dentro del ámbito de autonomía que tiene la entidad local para adaptar la normativa al régimen de organización y funcionamiento interno propio, sin que contravenga la legislación estatal.

CUARTA.- Consta en el expediente, providencia de la Concejalía de Hacienda, disponiendo la modificación de la Ordenanza fiscal nº 1 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, nº 3, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y nº 40, general de gestión tributaria, recaudación e inspección de tributos locales y otros ingresos de derecho público y se añaden en el expediente la propuesta de modificaciones.

QUINTA.- Consta en el expediente informe de Recaudación de fecha 10 de junio de 2024, en el que se informa favorablemente la modificación del texto de la ordenanza, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- La **Legislación aplicable** viene determinada por:



—*Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL).*
—*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
—*Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los trámites que resulten de aplicación.*
—*Ordenanza fiscal nº 1, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, nº 3, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y nº 40, general de gestión tributaria, recaudación e inspección de tributos locales y otros ingresos de derecho público.*

SEGUNDO.- *El art. 15.3 del TRLRHL, dispone que “... las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.”*

Por su parte, el art. 12 del TRLRHL determina:

“1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

TERCERO.- *Las modificaciones propuestas entran dentro del ámbito de autonomía que tiene la entidad local para adaptar la normativa al régimen de organización y funcionamiento interno propio, sin que contravenga la legislación estatal.*

Se trata de modificaciones que, principalmente, suponen una mejora de la eficiencia en la gestión de los expedientes municipales y tratan de adaptar algunos preceptos para contemplar situaciones que se plantean en nuestra Administración y que no se regulan específicamente.

CUARTO.- *En relación a las Ordenanzas Fiscales, hay que reseñar que el artículo 17 del TRLRHL, hace referencia a la aprobación, modificación y derogación de las mismas.*

De esta forma, la modificación de la Ordenanza debe seguir el procedimiento general establecido en el art. 17 TRLRHL y normas relacionadas. En tal sentido, se establece:

Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.



1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

En resumen, el procedimiento es el siguiente:

a) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobando provisionalmente la modificación.

b) Exposición al público por plazo de treinta días, como mínimo, mediante edictos que se deberán publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Corporación y en uno de los diarios de los de mayor circulación de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

c) Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la modificación de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo,



hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

d) *Publicación del acuerdo de aprobación definitiva, o del provisional elevado a definitivo, y del texto íntegro de la Ordenanza o de sus modificaciones como es el supuesto que nos ocupa, en el Boletín Oficial de la Provincia. La Ordenanza aprobada o su modificación no entrarán en vigor hasta que no se haya realizado esta publicación.*

QUINTO.- *De conformidad con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales, el trámite de **consulta previa** previsto en el art. 133 de dicha Ley sólo debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia, como exceptúa el apartado 4 de dicho artículo 133.*

SEXTO.- *Por su parte, y en relación con el informe de **impacto por razón de género**, previsto en el artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres según el cual “Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.”, se ha de indicar que quien suscribe entiende no ofrece duda alguna que la modificación de las ordenanzas fiscales que se pretenden no tiene impacto por razón de género ya que nos encontramos ante tributos y previsiones de gestión tributaria que, en modo alguno, tiene en cuenta el género de los sujetos pasivos del mismo.*

SÉPTIMO.- *Respecto a la incidencia económica hay que indicar que, principalmente, las modificaciones propuestas no presentan incidencia económica. Únicamente la modificación que varía los tramos de porcentajes en la bonificación del art. 10.4 de la OF nº 1, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, para las familias numerosas tendría efectos económicos pero serían mínimos y, en cualquier caso, la incidencia económica no sería negativa para el Ayuntamiento. Igualmente, la liquidez de la Tesorería Municipal no se vería afectada.*

*Por todo lo expuesto, se **informa favorablemente** la modificación de la Ordenanza cumpliendo el procedimiento expuesto anteriormente.”*

SEXTA.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



SÉPTIMA.- La propuesta de acuerdo no se somete a fiscalización previa ya que, según criterio de la Intervención Municipal, los expedientes relativos a las Ordenanzas Fiscales no requieren de fiscalización, tal y como ha quedado puesto de manifiesto en los informes emitidos en los expedientes 2020/00007145N y 2020/00007544C, todo ello en base a la siguiente normativa aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Acuerdos Consejo de Ministro sobre el ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. (Última modificación BOE de 2 de Agosto de 2018)
- Reglamento de control interno en su modalidad de fiscalización previa limitada (BOP 30/01/2020)
- Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Así como lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Llíria y de conformidad con los artículos 219.4 del TRLRHL y 9 del Real Decreto 424/2017, no procediendo la fiscalización de los expedientes dado que la fiscalización previa de los derechos e ingresos se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad de los mismos. Todo ello sin perjuicio de que posteriormente el presente expediente se someta a un control financiero posterior.

OCTAVA.- Consta informe de Secretaría de fecha 13/06/2024, incorporado al expediente.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales nº 1 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, nº 3, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y nº 40, general de gestión tributaria, recaudación e inspección de tributos locales y otros ingresos de derecho público, en los siguientes términos:

1) Ordenanza fiscal nº 1, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 10.4

MODIFICACIÓN I

Donde dice:

2º. Que la renta total de la unidad familiar a la que pertenece el sujeto pasivo dividida por el número de miembros de la misma no supere el salario mínimo interprofesional.



Debe decir:

2º. Que la renta total de la unidad familiar a la que pertenece el sujeto pasivo dividida por el número de miembros de la misma no supere el salario mínimo interprofesional.

A tal efecto, si la documentación presentada es la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se tomará, con carácter general, la suma de la Base Imponible General y la Base Imponible del Ahorro.

MODIFICACIÓN II

Donde dice:

Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.

Debe decir:

Documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.

MODIFICACIÓN III

Donde dice:

Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado Impuesto en tal caso deberá presentar certificado de la empresa u organismo que acredite la obtención de ingresos.

Debe decir:

La última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado Impuesto en tal caso deberá presentar certificado de la empresa u organismo que acredite la obtención de ingresos.

MODIFICACIÓN IV

Donde dice:

Autorización del interesado y restantes miembros de la unidad familiar, **en el supuesto de declaraciones conjuntas**, para que la Administración compruebe los datos relativos a la renta para el mantenimiento de la bonificación en los sucesivos ejercicios. En caso contrario, el interesado solicitante deberá presentar la última declaración de la Renta de las Personas Físicas presentada para cada ejercicio

Debe decir:

Autorización del interesado y restantes miembros de la unidad familiar para que la Administración compruebe los datos relativos a la renta para el mantenimiento de la bonificación en los sucesivos ejercicios. En caso contrario, sólo se concederá la bonificación



para el primer ejercicio debiendo volver a solicitar la bonificación para ejercicios posteriores.

MODIFICACIÓN V

Añadir un párrafo a continuación del siguiente “En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.”

En cualquier momento del periodo bonificado, la Administración podrá solicitar al beneficiario/a de la misma, que aporte la documentación oportuna y actualizada para el mantenimiento de la bonificación.

MODIFICACIÓN VI

Donde dice:

Para familias de:

- 3 hijos ----- 60%
- 4 hijos ----- 70%
- 5 hijos ----- 80%
- 6 hijos o más --- 90%

Debe decir:

Para familias de:

- **hasta 3 hijos (incluidos) ----- 60%**
- 4 hijos ----- 70%
- 5 hijos ----- 80%
- 6 hijos o más --- 90%

Artículo 10.9

MODIFICACIÓN I

Donde dice:

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto las edificaciones destinadas a vivienda en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por ciento del suministro total de energía, durante los cuatro periodos impositivos siguientes al de finalización de su instalación y siempre que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores homologados por la Administración competente.



Debe decir:

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto las edificaciones destinadas a vivienda en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por ciento del suministro total de energía y **no correspondan a instalaciones eléctricas aisladas (quedarían excluidos aquellos inmuebles que no están conectados a la red de suministro eléctrico)**, durante los cuatro periodos impositivos siguientes al de finalización de su instalación y siempre que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores homologados por la Administración competente.

MODIFICACIÓN II

Donde dice:

La solicitud del interesado deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. Proyecto o memoria técnica en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos anteriores, indicando modelo y número de serie del equipo.
2. Certificado de montaje debidamente diligenciado por el organismo competente.
3. Licencia urbanística y autorización municipal equivalente.
4. Presupuesto o certificado del coste de la instalación.

Debe decir:

La solicitud del interesado, **que deberá identificar el inmueble por medio de la referencia catastral**, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. Proyecto o memoria técnica en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos anteriores, indicando modelo y número de serie del equipo.
2. Certificado de montaje debidamente diligenciado por el organismo competente.
3. Licencia urbanística **de la instalación** o autorización municipal equivalente.
4. **Factura** o certificado del coste de la instalación.
5. **Justificante del pago de tasas (ICIO).**
6. **Factura de suministro eléctrico, o certificado emitido por la compañía suministradora, que acredite la potencia contratada a fecha de instalación.**

MODIFICACIÓN III

Donde dice:

Anualmente deberá remitirse certificado por la compañía suministradora de la potencia contratada. La no presentación del certificado antes de la aprobación del padrón fiscal correspondiente, implicará la pérdida de la bonificación.

Debe decir:

Antes del 31 de mayo del último ejercicio bonificado, deberá remitirse documentación



acreditativa de la potencia contratada a lo largo del período bonificado. Dicha acreditación podrá realizarse mediante la presentación de certificado, emitido por la compañía suministradora, o con la aportación de una factura mensual (referida el mismo mes) de cada ejercicio bonificado.

La no presentación de dicha documentación en plazo, implicará la pérdida de la bonificación y habilitará a la Administración para iniciar expediente y exigir el importe de la bonificación concedida, generando la oportuna liquidación por parte de la Administración.

2) Ordenanza fiscal nº 3, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

EXENCIONES

Artículo. 3, apartado 3

MODIFICACIÓN

Donde dice:

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Debe decir:

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

En el caso de matriculación o nueva adquisición del vehículo, el plazo de solicitud de la exención será de un mes a partir de la matriculación del vehículo.

No obstante, en el supuesto previsto en la letra e) del apartado 1, la exención en el pago del impuesto para el mismo ejercicio de la matriculación del vehículo será denegada si su titular es beneficiario de la exención en el impuesto por otra matrícula que estuviera vigente en la fecha de devengo del impuesto, no procediendo, por tanto, la devolución de la autoliquidación abonada.

3) Ordenanza nº 40 de gestión tributaria, recaudación e inspección de tributos locales y otros ingresos de derecho público.

Artículo 11. La gestión recaudatoria. Normativa de aplicación y periodos de recaudación.



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



MODIFICACIÓN I

Añadir punto 5: **Para la concesión de cualquier bonificación de carácter potestativo de los tributos regulados en las diferentes Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Llíria, se requerirá que la persona beneficiaria se encuentre al corriente en el pago de los tributos municipales.**

Artículo 26. Concepto de deudor fallido y de crédito incobrable. Comunicación de los actos aprobatorios de créditos incobrables y efectos de la declaración.

MODIFICACIÓN II

2.1- Expedientes por deudas cuyo importe total acumulado por principal sea igual o inferior a 150 euros.

Donde dice:

- En los supuestos de notificaciones practicadas en las direcciones indicadas en el apartado anterior con resultado negativo, bien por ser el deudor desconocido, bien por resultar ausente después de dos intentos de notificación; se deben publicar por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia o el Boletín Oficial del Estado, según la legislación aplicable en cada momento. En estos casos, deberá incorporarse en el expediente diligencia suscrita por el/la responsable del Servicio municipal de recaudación ejecutiva con referencia a dicha publicación, citando número, fecha y página del correspondiente Boletín. - Inexistencia de crédito a favor del deudor, incluidos los derivados de devoluciones de ingresos indebidos, que deberá acreditarse por informe suscrito por la Jefatura del Servicio de Recaudación Ejecutiva sobre la inexistencia de pagos pendientes por devolución de ingresos indebidos a nombre del deudor o deudores principales y, en su caso, solidarios.

Debe decir:

- En los supuestos de notificaciones practicadas en las direcciones indicadas en el apartado anterior con resultado negativo, bien por ser el deudor desconocido, bien por resultar ausente después de dos intentos de notificación; se deben publicar por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia o el Boletín Oficial del Estado, según la legislación aplicable en cada momento. En estos casos, deberá incorporarse en el expediente **la referencia a los anuncios en los Boletines Oficiales, indicando el número de boletín y/o fecha de publicación.**

- Inexistencia de crédito a favor del deudor, incluidos los derivados de devoluciones de ingresos indebidos, que deberá acreditarse **por informe suscrito por la Jefatura del Servicio de Recaudación Ejecutiva o mediante la oportuna comprobación en las bases de datos y aplicativos contables y de recaudación municipal.**

MODIFICACIÓN III

2.2- Expedientes por deudas cuyo importe total acumulado por principal sea superior a 150 euros e igual o superior a 600 euros.



Donde dice:

Se formulará una propuesta de declaración de crédito incobrable cuando, además de los requisitos ya indicados en el apartado anterior, se cumplan las siguientes condiciones:

- Embargo con resultado negativo o positivo parcial, de sueldos, salarios y pensiones.
- Embargo con resultado negativo o positivo parcial, de devoluciones tributarias gestionadas por la AEAT.

Ambos extremos deberán quedar acreditados en el expediente tributario mediante informe suscrito por la Jefatura del Servicio de Recaudación Ejecutiva.

Debe decir:

Se formulará una propuesta de declaración de crédito incobrable cuando, además de los requisitos ya indicados en el apartado anterior, se cumplan las siguientes condiciones:

- Embargo con resultado negativo o positivo parcial, de sueldos, salarios y pensiones.
- Embargo con resultado negativo o positivo parcial, de devoluciones tributarias gestionadas por la AEAT.

En el supuesto de expedientes de multas por infracciones de tráfico, para acreditar esta actuación se tendrán en cuenta los importes mínimos requeridos por la normativa para tramitar los embargos y resultados de las referidas devoluciones gestionadas por la AEAT así como los embargos de sueldos, salarios y pensiones. Esta previsión se hará extensible a cualquier otro expediente cuyo importe no alcance al mínimo previsto para realizar el trámite relativo a los embargos de sueldos, salarios y pensiones así como las devoluciones tributarias gestionadas por la AEAT.

Ambos extremos deberán quedar acreditados en el expediente tributario en el que consten y se indiquen las actuaciones realizadas y registradas en la base de datos de recaudación municipal.

MODIFICACIÓN IV

2.3- Expedientes por deudas cuyo importe total acumulado por principal sea superior a 600 euros.

Donde dice:

3.- En todo caso, deberá aportarse acreditación de la inexistencia de responsables solidarios, con constancia de las actuaciones realizadas para su averiguación. La acreditación podrá consistir en una Diligencia/Informe de la Jefatura del Servicio de Recaudación Ejecutiva asumida por el Tesorero Municipal con referencia al conjunto de fallidos propuestos en un expediente colectivo.

Debe decir:

3.- En todo caso, deberá aportarse acreditación de la inexistencia de responsables solidarios, con constancia de las actuaciones realizadas para su averiguación, **dejando**



constancia en el informe/propuesta de Tesorería.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento, por período de treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente/ Concejal delegado competente, en su caso, para su publicación y ejecución, y ello en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras en el B.O.P. Asimismo, dicho acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

00:22:14 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=301&time=1334>

7. Recaudación.

Número: 2020/00013048T.

DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL 95% DE LA CUOTA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS A FAVOR DE LA MERCANTIL POWER ELECTRONICS, S.L., POR CIRCUNSTANCIAS DE FOMENTO DEL EMPLEO.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 18 de junio de 2024:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 14 de septiembre de 2020, el Ayuntamiento de Llíria notificó a la mercantil POWER ELECTRONICS, S.L., con CIF B-46419834 el inicio del procedimiento de inspección para la comprobación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y de la Tasa por concesión de Licencias de Obras en el municipio de Llíria, en virtud de las competencias establecidas en la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con la regulación del procedimiento en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (art. 141 y siguientes) y en el marco del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se



aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

SEGUNDO.- Como resultado del procedimiento inspector, con fecha 11 de diciembre de 2020, se suscribió acta de conformidad por parte de POWER ELECTRONICS ESPAÑA, S.L con NIF nº B46419834 (en su representación legal) Núm. 2020/00007401S (Referencia 00036/2020/ICOTASA), en la que se hizo constar que los períodos inspeccionados y que han sido tenidos en cuenta en la presente propuesta, son 2017 a 2020.

Los datos declarados por el obligado tributario son:

El obligado tributario ha declarado, como presupuesto de ejecución material de la obra los datos que se citan a continuación:

Dirección Obra	Descripción Obra	Presupuesto	Tipo Gravamen	Cuota
PARCELA M-13. POLIGONO INDUSTRIAL CARRASSES	CONSTRUCCIÓN FABRICA DE EQUIPOS DE POTENCIA	195.178,89 €	ICIO: 2,5%	4.879,47 €
			TASA: 1%	1.951,79 €
		4.038.072,11 €	ICIO: 2,5%	100.951,80 €
			TASA: 1%	40.380,72 €
		10.113.734,00 €	ICIO: 2,5%	252.843,35 €
			TASA: 1%	101.137,34 €
		4.927.005,00 €	ICIO: 2,5%	123.175,13 €
			TASA: 1%	49.270,05 €
		13.422,89 €	ICIO: 2,5%	335,57 €
			TASA: 1%	134,23 €
	TOTAL			675.059,45 €

Los datos comprobados por el departamento de inspección tributaria son:

Dirección Obra	Descripción Obra	Presupuesto	Tipo Gravamen	Cuota
Parcela M-13. P.I. Carrases	CONSTRUCCIÓN FABRICA EQUIPOS ELECTRONICOS	39.817.426,67 €	ICIO: 2,5%	995.435,67 €
			TASA: 1%	398.174,27 €
			TOTAL	1.393.609,94 €

Se propuso la regularización del concepto tributario, según los datos comprobados por la inspección de tributos. El tipo de gravamen a aplicar en la liquidación es el contenido en la Ordenanza Fiscal reguladora del ICIO respecto del ejercicio 2018:

Dirección Obra	Importe Declarado	Importe Comprobado	Diferencia	Tipo de Gravamen	Cuota diferencial ICIO-TASA
Parcela M-13. P.I. Carrases	19.287.412,89 €	39.817.426,67 €	20.530.013,78 €	ICIO: 2,5%	513.250,34 €
				TASA: 1%	205.300,14 €
				TOTAL	718.550,48 €

Considerando que fue aprobada la liquidación correspondiente mediante resolución nº



2021000040 de fecha 11/01/2021, el pago de la misma está acreditado dentro del periodo voluntario (consta justificante en el expediente).

TERCERO.- En fecha 3 de diciembre de 2020, consta solicitud presentada por D. Abelardo Salvo Lillo, mayor de edad, con D.N.I. /N.I.F. nº 22.342.555-E, en nombre y representación de la mercantil POWER ELECTRONICS, S.L., con CIF B-46419834, solicitando que se aplicara a la mercantil, el máximo porcentaje de bonificación en la cuota conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (artículo 9.2.B)2.)

Asimismo, se verificó que ya constaba solicitud previa por parte de POWER ELECTRONICS ESPAÑA SL, con número de registro 2017004078 y fecha 21/03/2017 exponiendo que, SEGÚN LA ORDENANZA FISCAL Nº 4 RELATIVA AL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS, Y DEBIDO A QUE LA EMPRESA VA A CONSTRUIR UNA NAVE EN LA PARCELA M-13 SECTOR SI-1 PLA DE CARRASES, solicitaba que: SE APLIQUE BONIFICACIÓN DEL 95% RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN.

Igualmente, constaba solicitud de fecha 10/03/2017 y número de registro 2017003597 solicitando: LICENCIA AMBIENTAL Y LICENCIA DE OBRAS EN LA PARCELA M-13 SECTOR SI-1 "PLA DE CARRASSES" REF. CATASTRAL.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal nº 4, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, artículo 9, apartado 2, se dispone:

2. Podrán gozar de hasta un 95% de bonificación en la cuota del impuesto aquellos casos en que las obras vayan destinadas a las siguientes instalaciones:

/.../

B.2) Las construcciones, instalaciones y obras que contribuyan a fomentar el empleo de conformidad con el expediente que a tal efecto se tramite por el Pleno de la Corporación.

Se establece una bonificación de los siguientes porcentajes en la cuota íntegra del impuesto a favor del hecho imponible del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, sobre los bienes inmuebles urbanos en los que se vayan a desarrollar nuevas actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir **circunstancias de fomento del empleo** que justifiquen tal declaración, en los términos recogidos en el presente apartado:

- Bonificación del 50% para construcciones, instalaciones u obras sobre inmuebles urbanos en los que se lleven a cabo las nuevas actividades económicas, con una creación de 2 a 6 puestos de trabajo indefinidos, al menos durante los 2 años siguientes a la concesión de la bonificación.



- Bonificación del 75% para construcciones, instalaciones u obras sobre inmuebles urbanos en los que se lleven a cabo las nuevas actividades económicas, con una creación de 6 a 12 puestos de trabajo indefinidos, al menos durante los 2 años siguientes a la concesión de la bonificación.
- **Bonificación del 95% para construcciones, instalaciones u obras sobre inmuebles urbanos en los que se lleven a cabo las nuevas actividades económicas, con una creación de más de 12 puestos de trabajo indefinidos, al menos durante los 2 años siguientes a la concesión de la bonificación.**

La presente bonificación, deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, en el momento de presentarse la solicitud para realizar el hecho imponible del impuesto (dentro de los plazos establecidos para la declaración del mismo), si bien no será hasta el momento de presentarse la documentación necesaria a los efectos de practicar la liquidación definitiva del impuesto, cuando se deba detallar el porcentaje concreto de bonificación que se solicita junto con la documentación acreditativa de los requisitos necesarios para aplicar la mencionada bonificación.

De este modo, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, se deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para tener derecho a la bonificación, así como la documentación acreditativa del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, a los efectos de que se proceda, en su caso, a conceder la oportuna bonificación (en los términos recogidos en el párrafo siguiente), bonificación que se hará efectiva, en su caso, con la aprobación de la liquidación definitiva del impuesto.

La declaración del especial interés o utilidad municipal de las actividades económicas desarrolladas en el inmueble sobre el que realizar el hecho imponible del impuesto, por concurrir circunstancias de fomento del empleo, corresponderá al Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, y se acordará previa la solicitud mencionada del sujeto pasivo, y de forma previa a la liquidación definitiva del impuesto.

Requisitos para ser aplicable la bonificación:

- a) Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del impuesto sobre construcciones instalaciones u obras correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad.
- b) Que el uso que figure en el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles sea ajustado a la actividad realizada.
- c) Acreditar el alta en el Censo de actividades económicas, mediante presentación de copia del modelo 036 y 840 o equivalente.
- d) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.
- e) Haberse presentado la oportuna declaración de actividad o solicitud de



licencia de actividad.

f) A efectos de determinar el porcentaje de bonificación aplicable, se entenderá como creación de un puesto de trabajo aquel contrato de trabajo que tenga el carácter de indefinido a tiempo completo. En caso de crearse puestos de trabajo indefinidos a tiempo parcial, se calculará la equivalencia de dicho tiempo parcial con el tiempo completo, aplicando la siguiente fórmula, para cada uno de los puestos de trabajo indefinidos a tiempo parcial:

$\% \text{dedicación} / 100$

El sumatorio de todos los puestos de trabajo en la unidad de tiempo completo, será el que determine el % de bonificación aplicable.

g) Deberá de aportarse los modelos “TC1” y/o “TC2” para comprobar la creación de nuevos puestos de trabajo. Los nuevos trabajadores deberán haber estado inscritos como demandantes de empleo en el Servef, para lo que se acompañará documentación acreditativa.

El número de puestos de trabajo deberán mantenerse, al menos durante los dos años siguientes a la creación de la actividad económica.

En consecuencia, una vez concedida la bonificación, el sujeto pasivo, en las fechas que establezca la propia concesión de dicha bonificación, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación acreditativa de mantenerse las condiciones que originaron la bonificación.

En caso de no mantenerse la creación de los puestos de trabajo que dieron lugar a la concesión de la bonificación, durante los dos ejercicios siguientes al del alta de la actividad, se procederá reclamar las cantidades bonificadas.

h) No se considerará que se trata de una nueva actividad, cuando sea continuación de otra dada de baja o modificada, tampoco cuando la nueva actividad se ejerciera anteriormente por otra empresa de un grupo empresarial.

La concesión de esta subvención de hasta un 95% recogida en el apartado 2, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, que se acompañará de la propuesta del texto del convenio donde se establezcan las condiciones en las que se concede la bonificación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

SEGUNDO.- Si bien en la ordenanza se dispone que «... una vez finalizada la construcción, instalación u obra, se deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para tener derecho a la bonificación, así como la documentación acreditativa del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, a los efectos de que se proceda, en su caso, a conceder la oportuna bonificación (en los términos recogidos en el párrafo siguiente), bonificación que se hará efectiva, en su caso, con la aprobación de la liquidación definitiva del impuesto.», **la mercantil no cumplió con su obligación de**



presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para tener derecho a la bonificación, así como la documentación acreditativa del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra una vez finalizada la construcción, instalación u obra. Tampoco se hizo efectiva con la aprobación de la liquidación definitiva del impuesto, ya que la referida liquidación resultó fruto de un procedimiento de inspección en el que se firmó el acta de conformidad y se procedió al ingreso de la liquidación aprobada.

No obstante, esta Administración entendió que, para no causar indefensión al interesado y existiendo una solicitud de bonificación presentada con número de registro 2017004078 y fecha 21/03/2017, se debía proceder a requerir al interesado para que aportara la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para tener derecho a la bonificación, constando en el expediente los requerimientos correspondientes.

TERCERO.- Conforme a lo expuesto en el punto anterior, se cursaron diferentes requerimientos a la mercantil para justificar la aplicación de la concesión de la bonificación:

1.- Requerimiento de fecha 19/02/2021 (Notificación: AY000000040002000013370)

Se dispuso:

“No habiendo dado cumplimiento, la parte interesada, a lo dispuesto en la Ordenanza para acreditar el cumplimiento de los requisitos que pudieran dar derecho a la bonificación, al no haber prestado la documentación acreditativa una vez finalizada la construcción, instalación u obra y con carácter previo a la liquidación definitiva del impuesto y a fin de que pueda continuarse con la tramitación del procedimiento, no causar indefensión al interesado y de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requiere al interesado para que, en el plazo de diez días, acompañe los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para ser aplicable la bonificación (apartados a) –h) de la Ordenanza, reproducidos anteriormente), debiendo dirigir la documentación al Área de Urbanismo de esta Administración.

En relación con el cumplimiento del apartado d) “Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales”, deberá presentar solicitud con registro dirigido a esta Administración para que emita certificado de estar al corriente en los tributos municipales. En el supuesto de que este certificado no sea emitido en el plazo de diez días, deberá aportar el justificante del registro de la solicitud.

Igualmente, deberá acreditarse que se trata de nuevas actividades económicas que se han llevado a cabo en las construcciones, instalaciones u obras sobre inmuebles urbanos y que no se cumple lo dispuesto en el apartado h) de los requisitos.”



2.- Requerimiento de fecha 16/03/2021 (Notificación: AY000000040002000013760)

Se dispuso:

“se requiere al interesado para que, en el plazo de diez días, acompañe la certificación catastral acreditativa de las características de uso o destino a las que se refiere el art. 3, apartados 1º y 2º, del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, que se podrá obtener, preferentemente, por medios telemáticos.”

3.- Requerimiento de fecha 03/12/2021 (Notificación: AY000000040002000018152)

Se dispuso:

“se requiere que se aporte la documentación que acredite que los nuevos trabajadores estaban inscritos como demandantes de empleo en el SERVEF, en el plazo de diez días haciéndose constar que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”

4.- Notificación de fecha 03/12/2021 (Notificación: AY000000040002000018412).

Se dispuso el acuerdo de ampliación del plazo al máximo de 5 días, permitido por la Ley, a los efectos oportunos y se advierte que, por parte de la interesada debe quedar acreditado, en el mismo, el mantenimiento de los 12 puestos de trabajo al menos durante los dos años siguientes a la creación de la actividad económica, otorgándose el plazo de diez días para presentar la documentación acreditativa de los mismos en los términos del art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no considerándose ampliable este plazo al no presentar especial dificultad la obtención de los documentos acreditativos.

CUARTO.- A la vista de la documentación aportada, con fecha 12/07/2022 se elevó a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda (para su posterior aprobación por el Pleno Municipal), **propuesta de resolución desfavorable** concluyendo que no procedía la concesión de la bonificación del ICIO al no haber acreditado de manera fehaciente, la creación de puestos de trabajo indefinidos a tiempo completo y su mantenimiento durante dos años.

QUINTO.- No obstante, previo a su aprobación por parte de la Comisión de Economía y Hacienda y por el Pleno, **se acordó volver a notificar al interesado el informe de recaudación de fecha 25/05/2022 que sirvió de propuesta de resolución para el Pleno.**

Notificación de fecha 03/10/2022: (Notificación: AY000000040002000023919):

“Habiéndose presentado propuesta de dictamen relativa a la solicitud de bonificación del 95



% de la cuota del impuesto de construcciones, instalaciones y obras a favor de la mercantil Power Electronics S.L. por circunstancias de fomento de empleo a la comisión informativa de economía sostenible, vivienda, educación en valores, políticas inclusivas, hábitos saludables y especial de cuentas, se inicia trámite de audiencia, en base al art. 82 de la LPAC, trasladándole el informe final para que en el plazo de 10 días pueda alegar y presentar los documentos y rustificaciones que estimen pertinentes.”

Igualmente, mediante la notificación de fecha 14/10/2022 (Notificación: AY000000040002000024153), se concedió la ampliación del plazo solicitado a un máximo de 5 días desde su notificación.

Los términos del informe fueron:

“**ASUNTO:** Solicitud de bonificación del 95% de la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.y licencia de Obras (ICOTASA), a favor de la mercantil POWER ELECTRONICS, S.L., con CIF B-46419834 por circunstancias de fomento del empleo.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 14 de septiembre de 2020, el Ayuntamiento de Llíria notificó a la mercantil POWER ELECTRONICS, S.L., con CIF B-46419834 el inicio del procedimiento de inspección para la comprobación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y de la Tasa por concesión de Licencias de Obras en el municipio de Llíria, en virtud de las competencias establecidas en la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con la regulación del procedimiento en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (art. 141 y siguientes) y en el marco del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

SEGUNDO.- Como resultado del procedimiento inspector, con fecha 11 de diciembre de 2020, se suscribió acta de conformidad por parte de POWER ELECTRONICS ESPAÑA, S.L con NIF nº B46419834 (en su representación legal) Núm. 2020/00007401S (Referencia 00036/2020/ICOTASA), en la que se hizo constar que los períodos inspeccionados y que han sido tenidos en cuenta en la presente propuesta, son 2017 a 2020.

Los datos declarados por el Obligado Tributario son:

El obligado tributario ha declarado, como presupuesto de ejecución material de la obra los datos que se citan a continuación:



Dirección Obra	Descripción Obra	Presupuesto	Tipo Gravamen	Cuota
PARCELA M-13. POLIGONO INDUSTRIAL CARRASSES	CONSTRUCCIÓN FABRICA DE EQUIPOS DE POTENCIA	195.178,89 €	ICIO: 2,5%	4.879,47 €
			TASA: 1%	1.951,79 €
		4.038.072,11 €	ICIO: 2,5%	100.951,80 €
			TASA: 1%	40.380,72 €
		10.113.734,00 €	ICIO: 2,5%	252.843,35 €
			TASA: 1%	101.137,34 €
		4.927.005,00 €	ICIO: 2,5%	123.175,13 €
			TASA: 1%	49.270,05 €
		13.422,89 €	ICIO: 2,5%	335,57 €
			TASA: 1%	134,23 €
			TOTAL	675.059,45 €

Los datos comprobados por el Departamento de Inspección Tributario son:

Dirección Obra	Descripción Obra	Presupuesto	Tipo Gravamen	Cuota
Parcela M-13. P.I. Carrases	CONSTRUCCIÓN FABRICA EQUIPOS ELECTRONICOS	39.817.426,67 €	ICIO: 2,5%	995.435,67 €
			TASA: 1%	398.174,27 €
			TOTAL	1.393.609,94 €

Se propone la regularización del concepto tributario, según los datos comprobados por la Inspección de Tributos. El tipo de gravamen a aplicar en la liquidación es el contenido en la Ordenanza Fiscal reguladora del ICIO respecto del ejercicio 2018:

Dirección Obra	Importe Declarado	Importe Comprobado	Diferencia	Tipo de Gravamen	Cuota diferencial ICIO-TASA
Parcela M-13. P.I. Carrases	19.287.412,89 €	39.817.426,67 €	20.530.013,78 €	ICIO: 2,5%	513.250,34 €
				TASA: 1%	205.300,14 €
				TOTAL	718.550,48 €

Considerando que se fue aprobada la liquidación correspondiente mediante resolución nº 202100040 de fecha 11/01/2021, el pago de la misma está acreditado dentro del periodo voluntario (consta justificante en el expediente).

TERCERO.- Con fecha 3 de diciembre de 2020, constaba solicitud presentada por D. Abelardo Salvo Lillo, mayor de edad, con D.N.I. /N.I.F. nº 22.342.555-E, en nombre y representación de la mercantil POWER ELECTRONICS, S.L., con CIF B-46419834, solicitando que se aplicara a la mercantil, el máximo porcentaje de bonificación en la cuota conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (artículo 9.2.B)2 d).

Asimismo, se verificó que ya constaba solicitud previa por parte de POWER ELECTRONICS ESPAÑA SL, con número de registro 2017004078 y fecha



21/03/2017 exponiendo que, SEGÚN LA ORDENANZA FISCAL N° 4 RELATIVA AL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS, Y DEBIDO A QUE LA EMPRESA VA A CONSTRUIR UNA NAVE EN LA PARCELA M-13 SECTOR SI-1 PLA DE CARRASES, solicitaba que: SE APLIQUE BONIFICACIÓN DEL 95% RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN.

Igualmente, constaba solicitud de fecha 10/03/2017 y número de registro 2017003597 solicitando: LICENCIA AMBIENTAL Y LICENCIA DE OBRAS EN LA PARCELA M-13 SECTOR SI-1 "PLA DE CARRASSES" REF. CATASTRAL.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Sin perjuicio de que la solicitud de la licencia así como la solicitud de la bonificación correspondiente con número de registro 2017003597, de fecha 10/03/2017 y número de registro 2017004078, de fecha 21/03/2017, se asignaron al Departamento de Urbanismo, esta Tesorería tiene a bien informar en este procedimiento por la transcendencia económica del expediente en cuestión y a la vista del procedimiento de inspección realizado sobre la mercantil.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal n° 4, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, artículo 9, apartado 2, se dispone:

2. Podrán gozar de hasta un 95% de bonificación en la cuota del impuesto aquellos casos en que las obras vayan destinadas a las siguientes instalaciones:

/.../

B.2) Las construcciones, instalaciones y obras que contribuyan a fomentar el empleo de conformidad con el expediente que a tal efecto se tramite por el Pleno de la Corporación.

Se establece una bonificación de los siguientes porcentajes en la cuota íntegra del impuesto a favor del hecho imponible del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, sobre los bienes inmuebles urbanos en los que se vayan a desarrollar nuevas actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir **circunstancias de fomento del empleo** que justifiquen tal declaración, en los términos recogidos en el presente apartado:

- Bonificación del 50% para construcciones, instalaciones u obras sobre inmuebles urbanos en los que se lleven a cabo las nuevas actividades económicas, con una creación de 2 a 6 puestos de trabajo indefinidos, al menos durante los 2 años siguientes a la concesión de la bonificación.
- Bonificación del 75% para construcciones, instalaciones u obras sobre inmuebles urbanos en los que se lleven a cabo las nuevas actividades



económicas, con una creación de 6 a 12 puestos de trabajo indefinidos, al menos durante los 2 años siguientes a la concesión de la bonificación.

• **Bonificación del 95% para construcciones, instalaciones u obras sobre inmuebles urbanos en los que se lleven a cabo las nuevas actividades económicas, con una creación de más de 12 puestos de trabajo indefinidos, al menos durante los 2 años siguientes a la concesión de la bonificación.**

La presente bonificación, deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, en el momento de presentarse la solicitud para realizar el hecho imponible del impuesto (dentro de los plazos establecidos para la declaración del mismo), si bien no será hasta el momento de presentarse la documentación necesaria a los efectos de practicar la liquidación definitiva del impuesto, cuando se deba detallar el porcentaje concreto de bonificación que se solicita junto con la documentación acreditativa de los requisitos necesarios para aplicar la mencionada bonificación.

De este modo, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, se deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para tener derecho a la bonificación, así como la documentación acreditativa del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, a los efectos de que se proceda, en su caso, a conceder la oportuna bonificación (en los términos recogidos en el párrafo siguiente), bonificación que se hará efectiva, en su caso, con la aprobación de la liquidación definitiva del impuesto.

La declaración del especial interés o utilidad municipal de las actividades económicas desarrolladas en el inmueble sobre el que realizar el hecho imponible del impuesto, por concurrir circunstancias de fomento del empleo, corresponderá al Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, y se acordará previa la solicitud mencionada del sujeto pasivo, y de forma previa a la liquidación definitiva del impuesto.

Requisitos para ser aplicable la bonificación:

- a) Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del impuesto sobre construcciones instalaciones u obras correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad.
- b) Que el uso que figure en el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles sea ajustado a la actividad realizada.
- c) Acreditar el alta en el Censo de actividades económicas, mediante presentación de copia del modelo 036 y 840 o equivalente.
- d) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.
- e) Haberse presentado la oportuna declaración de actividad o solicitud de licencia de actividad.



f) A efectos de determinar el porcentaje de bonificación aplicable, se entenderá como creación de un puesto de trabajo aquel contrato de trabajo que tenga el carácter de indefinido a tiempo completo. En caso de crearse puestos de trabajo indefinidos a tiempo parcial, se calculará la equivalencia de dicho tiempo parcial con el tiempo completo, aplicando la siguiente fórmula, para cada uno de los puestos de trabajo indefinidos a tiempo parcial:

%dedicación/100

El sumatorio de todos los puestos de trabajo en la unidad de tiempo completo, será el que determine el % de bonificación aplicable.

g) Deberá de aportarse los modelos “TC1” y/o “TC2” para comprobar la creación de nuevos puestos de trabajo. Los nuevos trabajadores deberán haber estado inscritos como demandantes de empleo en el Servef, para lo que se acompañará documentación acreditativa.

El número de puestos de trabajo deberán mantenerse, al menos durante los dos años siguientes a la creación de la actividad económica.

En consecuencia, una vez concedida la bonificación, el sujeto pasivo, en las fechas que establezca la propia concesión de dicha bonificación, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación acreditativa de mantenerse las condiciones que originaron la bonificación.

En caso de no mantenerse la creación de los puestos de trabajo que dieron lugar a la concesión de la bonificación, durante los dos ejercicios siguientes al del alta de la actividad, se procederá reclamar las cantidades bonificadas.

h) No se considerará que se trata de una nueva actividad, cuando sea continuación de otra dada de baja o modificada, tampoco cuando la nueva actividad se ejerciera anteriormente por otra empresa de un grupo empresarial.

La concesión de esta subvención de hasta un 95% recogida en el apartado 2, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, que se acompañará de la propuesta del texto del convenio donde se establezcan las condiciones en las que se concede la bonificación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

SEGUNDO.- Si bien en la ordenanza se dispone que «... una vez finalizada la construcción, instalación u obra, se deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para tener derecho a la bonificación, así como la documentación acreditativa del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, a los efectos de que se proceda, en su caso, a conceder la oportuna bonificación (en los términos recogidos en el párrafo siguiente), bonificación que se hará efectiva, en su caso, con la aprobación de la



liquidación definitiva del impuesto.», **la mercantil no cumplió con su obligación de presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para tener derecho a la bonificación, así como la documentación acreditativa del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra una vez finalizada la construcción, instalación u obra. Tampoco se hizo efectiva con la aprobación de la liquidación definitiva del impuesto, ya que resultó fruto de un procedimiento de inspección en el que se firmó el acta de conformidad y se procedió al ingreso de la liquidación aprobada.**

No obstante, esta Administración entendió que, para no causar indefensión al interesado y existiendo una solicitud de bonificación presentada con número de registro 2017004078 y fecha 21/03/2017, se debía proceder a requerir al interesado para que aportara la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para tener derecho a la bonificación, constando en el expediente los requerimientos correspondientes.

TERCERO.- Conforme a lo expuesto en el punto anterior y, atendiendo a los distintos requerimientos que se le dirigieron a la mercantil para justificar la aplicación de la concesión de la bonificación, se hace constar lo siguiente, respecto a cada uno de los requisitos contemplados en la Ordenanza:

a) Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del impuesto sobre construcciones instalaciones u obras correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad.

La condición del sujeto pasivo del Impuesto viene determinada por el art. 101 del Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dispone:

*“1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de **dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.***

*2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente **quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.***”

Quedando acreditado en el expediente tributario (2020/00007401S) que la



mercantil POWER ELECTRONICS, S.L., con CIF B-46419834, es la dueña de la construcción, instalación u obra y en el expediente urbanístico (2020/00013048T) que la solicitud de la correspondiente licencia se realizó por POWER ELECTRONICS, S.L., con CIF B 46419834, se entiende cumplido el requisito de que el titular de la actividad económica POWER ELECTRONICS, S.L., con CIF B-46419834, es sujeto pasivo del impuesto sobre construcciones instalaciones u obras correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad.

b) Que el uso que figure en el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles sea ajustado a la actividad realizada.

Consta informe del Técnico de rentas de fecha 8/03/2021 en el que se informa lo siguiente:

«Consultada la base de datos de la Dirección General del Catastro, en buscador de inmuebles y visor cartográfico, se obtiene, como acceso libre, consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bien inmueble; Que sobre el inmueble con referencia catastral 2621801YJ0922S0001EB, se describe que tiene una superficie construida de 69.294 m2 y su uso principal es el de Industrial

No obstante, consultada la base de datos de la Oficina de Recaudación y Gestión Tributaria del M.I. Ayuntamiento de Llíria, en concreto la unidades fiscales correspondientes al Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, consta como Uso principal del inmueble con referencia catastral 2621801YJ0922S0001EB, el de Industrial»

Asimismo, consta documento presentado por la mercantil, consulta y certificación de bien inmueble, de fecha 23/03/2021 a través de la sede electrónica de catastro-consulta y certificación de bien inmueble, en el que se indica que el uso principal del inmueble correspondiente es el industrial.

c) Acreditar el alta en el Censo de actividades económicas, mediante presentación de copia del modelo 036 y 840 o equivalente.

El interesado aporta un certificado de situación censal de la AEAT, de fecha 19/02/201 así como el certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT, de fecha 19 de febrero de 2021.

No obstante, en el expediente constan copias de los modelos 840 de los ejercicios 2017 y 2018, recabados en el curso del procedimiento de inspección.

d) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

Consta informe de Tesorería emitido de fecha 2 de marzo de 2021. A la fecha de emisión del presente informe se ha vuelto a consultar la situación tributaria en el aplicativo municipal de gestión tributaria y la mercantil se encuentra al corriente de pago en los tributos municipales.



e) Haberse presentado la oportuna declaración de actividad o solicitud de licencia de actividad.

La mercantil aporta la siguiente documentación:

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2017 por el que acuerda “ *reconocer que la comunicación de puesta en funcionamiento parcial de la actividad de fabricación de equipos electrónicos de potencia en la nave sita en la parcela M-13 Sector SI-1 “ Pla Carrases” (...)* surte todos los efectos que la normativa aplicable atribuye a la concesión de la licencia de funcionamiento”
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril 2019 por el que se acuerda otorgar a *Power Electronics España, S.L. licencia de funcionamiento de la actividad de fábrica de montaje equipos electrónicos y edificios corporativos fase 2, sita en parcela M-13 sector SI-1 “ Pla Carrases”*

Respecto al requisito f) para verificar la creación de un puesto de trabajo y g):

En el expediente administrativo 2020/00013048T constan los encargos nº 46122, de fecha 14/07/2021, nº 50608, de fecha 12/11/2021 y nº 52934, de fecha 04/01/2022 al Departamento de Recursos Humanos solicitando informe técnico sobre la documentación presentada como justificación de los puntos f) y g) del apartado B.2) del artículo 9 de la ordenanza fiscal nº 4 reguladora del ICIO, sin que se haya emitido el mismo. Atendiendo a lo dispuesto en el art. 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

«2. Los informes serán emitidos a través de medios electrónicos y de acuerdo con los requisitos que señala el artículo 26 en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.

3. De no emitirse el informe en el plazo señalado (...), se podrán proseguir las actuaciones salvo cuando se trate de un informe preceptivo (...).

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente y entendiendo que hubiera sido oportuno la emisión del correspondiente informe, la documentación, finalmente, ha sido analizada por parte del servicio jurídico y de defensa contratado por este Ayuntamiento, en fecha 25/05/2022, en el que se ponen de manifiesto las siguientes conclusiones:

«La documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito presentado por la empresa solicitantes es la siguiente:

1.- Un listado, **sin firma alguna**, de 159 trabajadores en el que en cuatro columnas se establece la siguiente información:



Identificador	Afiliación SS	Nombre completo	Empresa
---------------	---------------	-----------------	---------

A continuación, figura un segundo listado en el que consta la siguiente información:

Cuenta cotización	Fecha antigüedad	Fecha alta	Departamento	Fecha de nacimiento
-------------------	------------------	------------	--------------	---------------------

Y un tercer listado con

Contrato y Categoría

En la columna del contrato figuran dos códigos de contrato Z189A y Z 100A

La empresa afirma que aporta **“una relación de 159 puestos de trabajo de carácter indefinido a día de hoy y que fueron creados con fecha posterior al 9 de abril de 2019, fecha en que fue otorgada la correspondiente licencia municipal para el desarrollo de la actividad industrial”**

2.- Relación Nominal de trabajadores (antiguos TC1) de los meses desde 4/2019 a 1/2021.

3.- Documentación respecto doce trabajadores

(...)

Estos doce trabajadores, figuran incluidos en el listado de 159 trabajadores que la empresa dice que fueron contratados con fecha posterior al 9 de abril de 2019.

De la regulación establecida en la Ordenanza resulta que, para tener derecho a la bonificación, la empresa que inicia una nueva actividad económica en el inmueble a que se refiere el hecho imponible del ICIO, debe crear nuevos puestos de trabajo de carácter indefinido a tiempo completo, contratando a trabajadores de demandantes de empleo en el SERVEF, y debiendo mantenerse los puestos de trabajo, durante los dos años siguientes a la creación de la actividad económica.

Lo cierto es que la propia ordenanza no es clara, en la determinación del tiempo que deben mantenerse los contratos de trabajo, pues cuando se establecen los porcentajes, se establece que los puestos de trabajo deben mantenerse durante los dos años siguientes **“... a la concesión de la bonificación”**, mientras que en el requisito g) se dispone que **“El número de puestos de trabajo deberán mantenerse, al menos durante los dos años siguientes a la creación de la actividad económica”**

Ahora bien, teniendo en cuenta que la concesión de la bonificación debe otorgarse por acuerdo del pleno, después de presentada por el sujeto pasivo la



documentación necesaria para practicar la liquidación definitiva, una vez finalizada la construcción y que el alta en la actividad económica solo puede producirse una vez finalizada la construcción, uno y otro momento “concesión de la bonificación” y “concesión de la bonificación” no pueden ser muy distantes entre sí.

En el presente caso, no ha habido acuerdo del pleno otorgando la bonificación, por lo que solo puede atenderse a la fecha de creación de la actividad económica, resultando de la documentación aportada, que el alta censal tuvo lugar el 1 de mayo de 2018.

No obstante, debe tenerse en cuenta que, según resulta de la documentación aportada, hubo dos fases en la puesta en funcionamiento de la actividad, una primera en mayo de 2018, en el que además de darse de alta en el IAE, solicita la puesta en funcionamiento, únicamente, de la nave destinada a la actividad de fabricación de equipos electrónicos de potencia, y una segunda fase, en abril de 2019, en que se concede licencia de puesta en funcionamiento parcial de la fase II para el uso de oficinas del edificio tecnológico.

Atendiendo a esta particularidad, se considera que la creación de los nuevos puestos de trabajo, puede haber tenido lugar tanto en mayo de 2018 como en abril de 2019.

Otra cuestión que surge de la regulación de la bonificación en la ordenanza, es si todos los puestos de trabajo deben crearse al mismo tiempo o si pueden ser creados durante un periodo más o menos largo de tiempo desde la creación de la actividad económica. Del tenor del apartado g)¹ parece que esta cuestión debe establecerse en el acuerdo del pleno que otorga la concesión, pero en este caso, no se adoptó acuerdo del pleno.

Según resulta del listado de trabajadores aportado, la contratación de los mismos habría tenido lugar entre mayo de 2019 y agosto de 2020.

En una interpretación flexible, podía considerarse que, atendiendo a la finalidad de la bonificación, crear puestos de trabajo indefinidos a tiempo completo que se mantengan dos años, no es necesario que todos los nuevos de trabajo se creen al mismo tiempo, bastando que se acredite el mantenimiento de los mismos puestos de trabajo durante dos años.

Pero aun manteniendo esta interpretación flexible, con la documentación aportada no se acredita la creación de 12 nuevos puestos de trabajo indefinidos y a jornada completa, contratando a demandantes de empleo y que dichos puestos de trabajo se hayan mantenido durante dos años, tal y como se expone a continuación.

Como se ha señalado, los doce trabajadores respecto de los que se ha aportado

¹ En consecuencia, una vez concedida la bonificación, el sujeto pasivo, en las fechas que establezca la propia concesión de dicha bonificación, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación acreditativa de mantenerse las condiciones que originaron la bonificación



documentación relativa a ser demandante de empleo, están incluidos en los listados de 159 trabajadores aportados por la empresa, pero estos listados están elaborados por la empresa, **y están sin firmar**. Por lo que, con ellos, no se acredita de manera fehaciente los datos que en ellos se contienen, pues son meras declaraciones de la empresa, existiendo, incluso contradicciones con la documentación pública aportada.

Así por ejemplo, poniendo en relación el primer listado con el segundo, resulta que V.L.G. habría sido de alta como trabajadora en la empresa el 30 de septiembre de 2019, pero en el informe de la Oficina Virtual de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Comunidad de Castilla La Mancha, fechado el 14 de diciembre de 2021, en el que figuran varios periodos de inscripción (se entiende como demandante de empleo) la fecha final del último periodo es la de 20 de diciembre de 2017, por lo que, **no queda acreditado de forma fehaciente que, cuando se contrató a V.L.G., era demandante de empleo.**

Asimismo, **no queda acreditado de manera fehaciente, la creación de puestos de trabajo con carácter indefinido y a tiempo completo.**

La única documentación relativa al tipo de contrato celebrado es la contenida en el tercer listado aportado por la empresa, en el que se relaciona el tipo de contrato realizado, que en el caso de los 12 trabajadores es el 189.

Los contratos de trabajo se organizan por códigos, que determina de qué contrato se trata y cuál es su función. Pues bien, el código de contrato 189 es aquel contrato laboral indefinido a jornada completa que procede de un contrato temporal (ver Anexo I, página 18, modelo contrato indefinido SEPE).

Como se ha señalado, se trata de documentación elaborada por la propia empresa, que no acredita nada fehacientemente. Pero, además, aun admitiendo que esos fueron los contratos celebrados con esos 12 trabajadores, **resulta que no se trata de creación de puestos de trabajo indefinidos como exige la ordenanza**, sino de conversión de contratos temporales en indefinidos. Por lo que nos lleva a pensar que la contratación de los once trabajadores demandantes de empleo (se ha descartado la contratación como demandante de empleo de Doña V.L.G.) lo fue en virtud de contrato temporal que luego se convirtió en indefinido. **Por lo tanto, no se crearon puestos de trabajo indefinidos sino temporales.**

Por último, aunque lo expuesto anteriormente justificaría, la no concesión de la bonificación, debe añadirse que, con la documentación aportada, no se acredita tampoco el mantenimiento durante dos años de los puestos de trabajos, pues ni siquiera las Relaciones Nominales de Trabajadores aportadas, se corresponden con dos años completos (solo abarcan desde abril de 2019 a enero de 2021) Además, los 12 de trabajadores han sido dados de alta en distintas fechas.

(...) la documentación necesaria para acreditar de forma fehaciente, la creación de puestos de trabajo indefinidos a tiempo completo y su mantenimiento durante



dos años, sería:

- Copia de los contratos celebrados con los trabajadores
- Informes de vida laboral de los trabajadores

Por todo lo expuesto, se considera que no procede la concesión de la bonificación del ICIO al no haber acreditado de manera fehaciente, la creación de puestos de trabajo indefinidos a tiempo completo y su mantenimiento durante dos años.»

Es todo cuanto procede informar, elevando el presente informe para que la Corporación decida lo que estime procedente.”

SEXTO.- A la vista de la notificación, mediante registro de entrada número 2022017552 de fecha 25/10/2022 la mercantil presenta la siguiente documentación:

- Documento cuatro certificados
- Documento tres informes de vida laboral parte III
- Documentos tres informes vida laboral parte II
- Documentos tres informes vida laboral parte I
- Documento número dos contratos de trabajo parte IV
- Documento número dos contratos de trabajo parte III
- Documento número dos contratos de trabajo parte II
- Documento número dos contratos de trabajo parte I
- Documento número uno informe del ayuntamiento

Nuevamente se presenta documentación variada que no identifica de manera exacta los doce puestos de trabajo que presentan para la justificación. No obstante, se vuelve a analizar el cumplimiento de los requisitos para todos los trabajadores respecto de los que se ha aportado documentación.

SÉPTIMO.- Se revisa la documentación por parte del servicio de recaudación municipal y se incorpora informe técnico del servicio de asesoría jurídica perteneciente al Ayuntamiento, de fecha 10 de junio de 2024, con el análisis y conclusiones que se exponen a continuación

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

PRIMERA.- DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La documentación presentada por la mercantil con la finalidad de acreditar las



circunstancias mencionadas es la siguiente:

1.- Contrato indefinido ordinario a tiempo completo firmado el 10 de octubre de 2019, con inicio de la relación laboral ese mismo día.

Informe de la Comunidad Madrid de 20/10/2022 en el que figura la inscripción como demandante de empleo en varios periodos siendo el último, desde 8/10/2019 hasta 7/10/2021.

2.- Contrato indefinido ordinario a tiempo completo firmado el 17 de octubre de 2019, con inicio de la relación laboral ese mismo día.

Informe vida laboral de 8 de octubre de 2019 en el que consta como último apunte: prestación desempleo extinción fecha alta 27.02.2019 fecha baja 04.03.2019.

Certificado de Labora, Servicio Valenciano de ocupación y formación de 21 de octubre de 2022, en el que se certifica que ha permanecido inscrito como demandante de empleo en los periodos que se indican siendo el último desde 17/06/2019 hasta 21/10/2019.

3.- Contrato de trabajo firmado 8 de abril de 2020, indefinido por conversión de contrato temporal eventual por circunstancias de la producción celebrado el 8 de abril de 2019 y comunicado al Servicio Público de empleo el 23 de abril de 2019.

Informe vida laboral en el que no figura fecha en el que consta como último apunte: prestación desempleo extinción fecha alta 20.06.2019.

Certificado de Labora, Servicio Valenciano de ocupación y formación de 24 de octubre de 2022, en el que se certifica que ha permanecido inscrita como demandante de empleo en los periodos que se indican siendo el último: desde 18/02/2019 hasta 08/03/2019.

4.- Contrato de trabajo firmado el 1 de febrero de 2020, indefinido por conversión trabajo temporal por obra o servicio determinado celebrado el 8 de agosto de 2018 y comunicado al Servicio Público de Empleo el 10 de agosto de 2018.

Informe vida laboral de fecha 06/08/2018 en el que consta como último apunte: subsidio desempleo extinción, fecha alta 17/06/2018.

Certificado de Labora, Servicio Valenciano de ocupación y formación de 21 de octubre de 2022, en el que se certifica que ha permanecido inscrito como demandante de empleo en los periodos que se indican siendo los últimos: desde 30/01/2014 hasta 09/10/2017 y desde 11/12/2017 hasta 10/08/2018.

5.- Contrato de trabajo firmado el 11 de mayo de 2021, indefinido por conversión de contrato temporal por obra o servicio determinado celebrado el 10 de octubre de 2019, y comunicado al Servicio Público de Empleo el 14 de octubre de 2019.

Certificado de Labora, Servicio Valenciano de ocupación y formación de 21 de octubre de



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



2022, en el que se certifica que ha permanecido inscrito como demandante de empleo en los periodos que se indican siendo el último, desde 17/07/2019 hasta 14/10/2019.

6.- Contrato de trabajo firmado el 4 de mayo de 2021, indefinido por conversión de contrato temporal por obra o servicio determinado celebrado el 21 de marzo de 2019, comunicado al Servicio Público de Empleo el 11 de abril de 2019.

Informe vida laboral de 26.02.2019 en el que consta como último apunte: percepción subsidio desempleo extinción, fecha alta 06.11.2018.

Certificado de Labora, Servicio Valenciano de ocupación y formación de 21 de octubre de 2022, en el que se certifica que ha permanecido inscrito como demandante de empleo en los periodos que se indican siendo el último: desde 07/08/2017 hasta 10/04/2019.

7.- Contrato de trabajo firmado el 1 de enero de 2020, indefinido por conversión de contrato temporal por obra o servicio determinado celebrado el 9 de julio de 2018 y comunicado al Servicio Público de Empleo el 10 de julio de 2018.

Informe vida laboral de 29.06.2018, en el que consta como último apunte: percepción subsidio desempleo extinción, fecha alta 04.05.2018.

Certificado de Labora, Servicio Valenciano de ocupación y formación de 24 de octubre de 2022, en el que se certifica que ha permanecido inscrita como demandante de empleo en los periodos que se indican siendo el último: desde 03/05/2018 hasta 10/07/2018.

8.- Contrato de trabajo firmado el 1 de febrero 2020, indefinido por conversión de contrato temporal por obra o servicio determinado celebrado el 7 de junio de 2018, comunicado al Servicio Público de Empleo el 11 de junio de 2018.

Informe vida laboral de 14.05.2018, en el que consta como último apunte: ANTENAS GALLEGO, SL fecha alta 10.08.1999, fecha baja 09.05.2018.

Certificado de Labora, Servicio Valenciano de ocupación y formación de 24 de octubre de 2022, en el que se certifica que ha permanecido inscrito como demandante de empleo en los periodos que se indican siendo el último: desde 11/05/2018 hasta 11/06/2018.

9.- Contrato de trabajo firmado el 22 de septiembre de 2022, indefinido por conversión de contrato temporal por obra o servicio determinado celebrado el 13 de junio de 2019, comunicado al Servicio Público de Empleo el 27 de junio de 2019.

Informe vida laboral de 05/06/2019, en el que consta en el que consta como último apunte: prestación desempleo extinción fecha alta 14.10.2018.

Certificado de Labora, Servicio Valenciano de ocupación y formación de 21 de octubre de 2022, en el que se certifica que ha permanecido inscrito como demandante de empleo en los periodos que se indican siendo los últimos: desde 17/10/2018 hasta 27/06/2019 y desde 28/06/2019 constando a la fecha de la emisión del certificado como inscrito en el servicio



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



público de empleo.

10.- Contrato de trabajo firmado el 3 de marzo de 2022, indefinido por conversión de contrato temporal eventual por obra o servicio determinado, celebrado el 27 de mayo de 2019 y comunicado al Servicio Público de Empleo el 3 de junio de 2019.

Informe vida laboral de 14/05/2019, en el que consta en el que consta como último apunte: prestación desempleo extinción fecha alta 29.03.2018.

Certificado de Labora, Servicio Valenciano de ocupación y formación de 21 de octubre de 2022, en el que se certifica que ha permanecido inscrito como demandante de empleo en los periodos que se indican siendo el último: desde 04/04/2018 hasta 3/6/2019.

11.- Contrato de trabajo firmado el 11 de noviembre de 2020, indefinido por conversión de contrato temporal eventual por circunstancias de la producción celebrado el 11 de noviembre de 2019 y comunicado al Servicio Público de Empleo el 20 de noviembre de 2019.

Informe vida laboral de 04/11/2019, en el que consta como último apunte: prestación desempleo extinción fecha alta 01.02.2019.

Certificado de Labora, Servicio Valenciano de ocupación y formación de 10 de diciembre de 2021, en el que se certifica que ha permanecido inscrito como demandante de empleo en los periodos que se indican siendo el último: desde 12/2/2019 hasta 18/11/2019.

Certificado de Labora, Servicio Valenciano de ocupación y formación de 10 de diciembre de 2021 en el que se certifica que consta de baja desde el día 18/11/2019.

12.- Contrato de trabajo firmado el 22 de mayo de 2020, indefinido por conversión de contrato temporal por obra o servicio determinado celebrado el 22 de mayo de 2019, comunicado al Servicio Público de Empleo el 3 de junio de 2019.

Informe vida laboral de 21/05/2019, en el que consta en el que consta como último apunte: prestación desempleo extinción fecha alta 16.11.2017.

Certificado de Labora, Servicio Valenciano de ocupación y formación de 24 de octubre de 2022, en el que se certifica que ha permanecido inscrita como demandante de empleo en los periodos que se indican siendo el último: desde 15/11/2017 hasta 03/06/2019.

13.- Contrato de trabajo firmado el 9 de mayo de 2022, indefinido por conversión de contrato temporal por obra o servicio determinado celebrado el 7 de febrero de 2019, comunicado al Servicio Público de Empleo el 13 de febrero de 2019.

Informe vida laboral de 31/01/2019, en el que consta en el que consta como último apunte: prestación desempleo extinción fecha alta 02.01.2019.

Certificado de Labora, Servicio Valenciano de ocupación y formación de 21 de octubre de



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



2022, en el que se certifica que ha permanecido inscrita como demandante de empleo en los periodos que se indican siendo el último: desde 06/01/2019 hasta 14/02/2019.

14.- Contrato de trabajo firmado el 30 de septiembre de 2020, indefinido por conversión de contrato temporal por circunstancias de la producción celebrado el 30 de septiembre de 2019, comunicado en esa misma fecha al Servicio Público de Empleo.

Informe vida laboral de 13/09/2019, en el que consta en el que consta como último apunte: COJALI, SL fecha alta 09.04.2018.

Informe de la Oficina Virtual de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Comunidad de Castilla La Mancha, fechado el 14 de diciembre de 2021, en el que figuran varios periodos de inscripción (se entiende como demandante de empleo) siendo la fecha final del último periodo desde el 18/9/2017 hasta 20/12/2017.

15.- Contrato de trabajo firmado el 21 de octubre de 2020, indefinido por conversión de contrato temporal por circunstancias de la producción celebrado el 21 de octubre de 2029, comunicado al Servicio Público de Empleo el 28 de octubre de 2019.

Informe vida laboral de 11/10/2019, en el que consta en el que consta como último apunte: SP BERNER PLASTIC GROUP SL, fecha alta 04.03.2019.

Certificado del SEPE del 13 diciembre 2021 de percepción de prestación por desempleo de enero a diciembre de 2019 y que no figura a fecha de hoy como beneficiario prestación por desempleo.

16.- Contrato de trabajo indefinido firmado el 14 de febrero de 2022, indefinido por conversión de contrato temporal por obra o servicio determinado celebrado el 6 de mayo de 2019 y comunicado en la misma fecha al Servicio Público de Empleo.

Informe vida laboral de 26/04/2019, en el que consta en el que consta como último apunte: prestación desempleo extinción fecha alta 10.03.2019.

Certificado de Labora, Servicio Valenciano de ocupación y formación de 21 de octubre de 2022, en el que se certifica que ha permanecido inscrito como demandante de empleo en los periodos que se indican siendo el último: desde 13/2/2019 hasta 06/ 05/2019.

17.- Contrato de trabajo firmado el 1 de diciembre de 2019, indefinido por conversión de contrato temporal por obra o servicio determinado celebrado el 16 de mayo de 2018 y comunicado al Servicio Público de Empleo el 21 de mayo de 2018.

Informe vida laboral de 14/05/2018, en el que consta en el que consta como último apunte: prestación desempleo extinción fecha alta 13.02. 2018.

Certificado de Labora, Servicio Valenciano de ocupación y formación de 24 de octubre de 2022, en el que se certifica que ha permanecido inscrita como demandante de empleo en



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



los periodos que se indican siendo el último: desde 14/02/2018 hasta 21/05/2018.

18.- Contrato de trabajo firmado el 9 de mayo de 2022, indefinido por conversión de contrato temporal por obra o servicio determinado celebrado el 11 de marzo de 2019, comunicado al Servicio Público de Empleo el 20 de marzo de 2019.

Informe vida laboral de 18/02/2019, en el que consta como último apunte: VAC RETRIB NO DISDRU, fecha alta 18.02.2019 fecha baja 20.02.2019.

Certificado de Labora, Servicio Valenciano de ocupación y formación de 21 de octubre de 2022, en el que se certifica que ha permanecido inscrita como demandante de empleo en los periodos que se indican siendo el últimos, desde 18/02/2019 hasta 20/03/2019.

19.- Contrato de trabajo firmado el 14 de febrero de 2022, indefinido por conversión de contrato temporal por obra o servicio determinado el 6 de mayo de 2019, comunicado en la misma fecha al Servicio Público de Empleo.

Informe vida laboral de 28/05/2019, en el que consta como último apunte prestación desempleo extinción fecha alta 25.04.2019.

Certificado de Labora, Servicio Valenciano de ocupación y formación de 24 de octubre de 2022, en el que se certifica que ha permanecido inscrito como demandante de empleo en los periodos que se indican siendo el último, desde 23/04/2019 hasta 06/05/2019.

20.- Contrato de trabajo firmado el 4 de mayo de 2021, indefinido por conversión de contrato temporal por obra o servicio determinado celebrado el 4 de febrero de 2019, y comunicado al Servicio Público de Empleo el 13 de febrero de 2019.

Informe vida laboral de 30/01/2019, en el que consta como último apunte: prestación desempleo extinción fecha alta 08.01.2019.

Certificado de Labora, Servicio Valenciano de ocupación y formación de 24 de octubre de 2022, en el que se certifica que ha permanecido inscrita como demandante de empleo en los periodos que se indican siendo el último: desde 09/01/2019 hasta 14/02/2019.

21.- Contrato de trabajo firmado el 19 de septiembre de 2020, indefinido por conversión de contrato temporal eventual por circunstancias de la producción celebrado el 19 de septiembre de 2019, comunicado en esa misma fecha.

Informe vida laboral de 10/09/2019, en el que consta como último apunte: prestación desempleo extinción fecha alta 26.08.2019.

Certificado de Labora, Servicio Valenciano de ocupación y formación de 21 de octubre de 2022, en el que se certifica que ha permanecido inscrita como demandante de empleo en los siguientes periodos: desde 21/04/2015 hasta 02/07/2015 y desde 09/08/2019 hasta 07/10/2019.



22.- Contrato de trabajo firmado el 14 de febrero de 2022, indefinido por conversión de contrato temporal por obra o servicio determinado celebrado el 4 de abril de 2019, y comunicado al Servicio Público de Empleo el 23 de abril de 2019.

Certificado de Labora, Servicio Valenciano de ocupación y formación de 21 de octubre de 2022, en el que se certifica que ha permanecido inscrita como demandante de empleo en los periodos que se indican siendo el último: desde 05/11/2018 hasta 23/04/2019.

23.- Contrato de trabajo firmado el 14 de febrero de 2022, indefinido por conversión de contrato temporal por obra o servicio determinado celebrado el 26 de agosto de 2019 y comunicado al Servicio Público de Empleo el 2 de septiembre de 2019.

Certificado de Labora, Servicio Valenciano de ocupación y formación de 21 de octubre de 2022, en el que se certifica que ha permanecido inscrita como demandante de empleo en los periodos que se indican siendo el último: desde 20/05/2019 hasta 02/09/2019.

24.- Contrato de trabajo firmado el 15 de diciembre de 2020, indefinido por conversión de contrato temporal de obra o servicio determinado en el que no consta fecha de celebración.

Con el primer escrito presentado se acompañó certificado de Labora, Servicio Valenciano de ocupación y formación de 14 de diciembre de 2021, en el que se certifica que ha permanecido inscrita como demandante de empleo en los periodos que se indican, siendo el último: desde 08/04/2020 hasta 04/08/2020.

25.- Contrato de trabajo indefinido firmado el 10 de febrero de 2021, indefinido por conversión de contrato temporal eventual por circunstancias de la producción celebrado el 10 de febrero de 2020, y comunicado al Servicio Público de Empleo el 15 de febrero.

Con el primer escrito presentado se acompañó certificado de Labora, Servicio Valenciano de ocupación y formación de 16 de diciembre de 2021, en el que se certifica que consta de baja como demandante de empleo desde 11 febrero 2020.

26.- Contrato de trabajo indefinido firmado el 13 de enero de 2021, indefinido por conversión de contrato temporal eventual por circunstancias de la producción celebrado el 13 de enero de 2020, y comunicado al Servicio Público de Empleo el 17 de enero.

Con el primer escrito presentado se acompañó informe de vida laboral de 14 de diciembre de 2021 en el que consta la percepción de subsidio por desempleo desde 15.10.2019 hasta 12.01.2020, siendo dado de alta en POWER ELECTRONICS, SL el 13.01.2020, situación que se mantiene en el momento de la emisión del informe de vida laboral.

27.- Contrato de trabajo indefinido firmado el 29 de julio de 2020, indefinido por conversión de contrato temporal eventual por circunstancias de la producción sin que conste fecha de celebración.

Con el primer escrito presentado se acompañó certificado del SEPE de 16 de julio de 2019 de resultar beneficiaria de prestación contributiva por desempleo desde 18 enero de 2019



hasta 17 de septiembre de 2019.

28.- Contrato de trabajo indefinido firmado el 13 de enero de 2021, indefinido por conversión de contrato temporal eventual por circunstancias de la producción celebrado el 13 de enero de 2020, y comunicado al Servicio Público de Empleo el 17 de enero.

Con el primer escrito se acompañó certificado SEPE de 13 diciembre de 2021 de percepción de prestación por desempleo en el periodo 02/2019 a 01/2020.

Hay que destacar que no coinciden los trabajadores respecto de los que se ha aportado documentación en los dos escritos presentados. Solo coinciden:

(...)

SEGUNDA.- CONSIDERACIONES RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Como resulta de la Ordenanza, para considerar acreditada la creación de más de 12 puestos de trabajo indefinidos, al menos durante los dos años siguientes a la concesión de la bonificación o alta de la actividad, se deberá acreditar los siguientes extremos respecto de cada uno de los trabajadores:

- Estar inscrito como demandante de empleo en el Servef.
- Contratación con carácter indefinido a tiempo completo.
- Mantenimiento del puesto de trabajo durante al menos dos años.

A este respecto hay que destacar, conforme a la jurisprudencia dos cuestiones:

- a) Es quien solicita la bonificación, quien tiene la carga de probar que concurren los requisitos para tener derecho a la misma. En este sentido puede citarse la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Valladolid, de 11 octubre 2021, rec 283/2021, que dice: *"de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105.1 y 106.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en cuya virtud " En los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo", y " En los procedimientos tributarios serán de aplicación las normas que sobre medios y valoración de prueba se contienen en el Código Civil y en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, salvo que la ley establezca otra cosa", la carga de acreditar el cumplimiento de las condiciones descritas incumbe en este caso a la recurrente, pues además de ser la que ofreció tales compromisos como potencial beneficiaria de la bonificación fiscal, es la que, de acuerdo con los principios de disponibilidad y facilidad probatoria ex artículo 217.7 LEC en mejor situación se encuentra para acreditar dicho cumplimiento"*

Es decisión discrecional de los Ayuntamiento establecer la bonificación y su regulación mediante Ordenanza, pero una vez establecida, su aplicación al caso concreto constituye



una potestad reglada. Así lo dice la **Sentencia del Tribunal Superior de Andalucía, Sala de Málaga de 15 de octubre de 2020**, rec 3603/2019: “El art. 103.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, es del siguiente tenor:

2. Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

(...)

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refiere este apartado se establecerá en la ordenanza fiscal. Entre otras materias, la ordenanza fiscal determinará si todas o algunas de las citadas bonificaciones son o no aplicables simultáneamente.

Interpretando tal precepto y la habilitación que concede a las ordenanzas locales, esta misma Sala, en Sentencia 2022/2014, de 22 de octubre de 2014, recurso 1224/2011 (, ha declarado lo que sigue:

“La norma, en consecuencia, remite a la decisión discrecional de los Ayuntamientos la regulación, primero, de la existencia misma de la bonificación y, segundo, de su alcance, al remitir a la correspondiente Ordenanza reguladora la formación tanto de los aspectos sustantivos como de los aspectos formales (entre los que, indudablemente, se encuentra la especificación de las circunstancias que justifiquen la declaración del interés o utilidad municipal).

La discrecionalidad, sin embargo, solo existe cuando del establecimiento, regulación y cuantificación a través de la Ordenanza reguladora del Impuesto se trata pero, una vez regulada la bonificación a través de Ordenanza, la aplicación de la misma al caso concreto por el Ayuntamiento no supone el ejercicio de una potestad discrecional de ninguna clase. Antes al contrario, nos encontramos ante una potestad de tipo o carácter reglado de modo que, en las antedichas circunstancias -esto es, una vez el Ayuntamiento ha reconocido y regulado la bonificación en la correspondiente Ordenanza reguladora del Impuesto- la declaración de interés o utilidad municipal si se dan los requisitos o presupuestos previstos en la Ordenanza, con la consecuente aplicación de la bonificación, resulta obligada para el Ayuntamiento, agotándose la discrecionalidad municipal con la regulación normativa de la bonificación”



TERCERA.- INTERPRETACIONES

Asimismo, en relación con los requisitos que se deben acreditar respecto de los trabajadores, y de conformidad con el informe de recaudación de 15 de mayo de 2022, **en una interpretación flexible y amplia del precepto de la Ordenanza**, se debe precisar:

- Que se va a admitir la contratación de trabajadores entre mayo 2018 y abril de 2019, al haber dos fases de puesta en funcionamiento de la actividad.
- Además de los contratos indefinidos, se van a admitir los contratos indefinidos por conversión de contratos temporales, pero siempre que la formalización de los contratos temporales ha tenido lugar entre mayo de 2018 y abril 2019 y siempre que se mantenga esa contratación indefinida dos años.

No obstante, al no ser lo mismo percibir prestaciones por desempleo que estar inscrito como demandante de empleo, se exige necesariamente la acreditación de estar inscrito como demandante de empleo, por establecerse así la ordenanza reguladora.

CUARTA.- CONCLUSIONES EN EL ANÁLISIS DE CADA PUESTO DE TRABAJO

De acuerdo con lo expuesto, se procede a examinar si con la documentación aportada, se han acreditado los tres extremos citados:

1.- Se acredita la contratación con carácter indefinido a jornada completa, pero el 10 de octubre de 2019, **fuera del periodo admitido**.

Se acredita que en esa fecha estaba inscrito como demandante de empleo, **pero no se acredita que dicho puesto de trabajo se ha mantenido al menos dos años desde que se firmó, esto es hasta 10 de octubre de 2021**, no habiendo aportado informe de vida laboral.

Asimismo, el informe aportado pertenece a la Comunidad de Madrid de fecha 30 de octubre de 2022 y no se refiere al Organismo Autónomo de la Generalitat Valenciana (Servef/Labora), figurando la inscripción como demandante de empleo en varios periodos siendo el último, desde 08/10/2019 hasta 07/10/2021.

2.- Se acredita la contratación a tiempo indefinido a jornada completa pero el 17 de octubre de 2019, **fuera del periodo admitido**.

Se acredita que en esa fecha estaba inscrito como demandante de empleo, **pero no se acredita que dicho puesto de trabajo se ha mantenido al menos dos años desde que se firmó, esto es hasta 17 de octubre de 2021**, ya que el informe de vida laboral que se ha presentado está fechado el 8 de octubre de 2019, antes de su contratación.

3.- En este caso la contratación inicial, temporal a jornada completa, cuando la trabajadora



se encontraba inscrita como demandante de empleo, se realizó en abril de 2019, dentro del periodo admitido. La conversión de contrato temporal en indefinido tuvo lugar el ocho de 8 de abril de 2020.

Pero no se acredita que dicho puesto de trabajo se ha mantenido al menos dos años desde que se firmó el contrato indefinido, esto es hasta el 8 de abril de 2022, pues en el informe de vida laboral que se aporta no tiene fecha y el último apunte es el de prestación desempleo extinción fecha alta 20.06.2019.

4.- También, en este caso la contratación inicial, temporal a jornada completa, cuando el trabajador se encontraba inscrito como demandante de empleo, se realizó en agosto de 2018, dentro del periodo admitido. La conversión del contrato en indefinido se firmó de 1 de febrero de 2020.

Pero no se acredita que dicho puesto de trabajo se ha mantenido al menos dos años desde que se firmó el contrato indefinido, esto es hasta el 1 de febrero de 2022, pues el informe de vida laboral que se aporta es de agosto de 2018, cuando se le contrató temporalmente.

5.- La contratación inicial, temporal a jornada completa, cuando el trabajador se encontraba inscrito como demandante de empleo fue en octubre de 2019, **fuera del periodo admitido**. Es el 11 de mayo 2021, cuando se firma la conversión del contrato en indefinido.

6.- Se contrató temporalmente a jornada completa a este trabajador que figuraba inscrito como demandante de empleo en abril de 2019, dentro del periodo admitido.

La conversión del contrato temporal en indefinido tuvo lugar 4 de mayo de 2021.

Los **dos años desde que se firmó el contrato indefinido** cumplieron en mayo de 2023 y no se ha aportado la documentación correspondiente.

7.- Se contrató temporalmente a jornada completa a la trabajadora que figuraba inscrita como demandante de empleo en julio de 2018, dentro del periodo admitido. Y es el 1 de enero de 2020 cuando se convierte el contrato temporal en indefinido.

Pero no se acredita que dicho puesto de trabajo se ha mantenido al menos dos años desde que se firmó el contrato indefinido, esto es hasta el 1 de enero de 2022, pues el informe de vida laboral que se aporta es de junio de 2018, cuando se le contrató temporalmente.

8.- Se contrató temporalmente a jornada completa al trabajador que estaba inscrito como demandante de empleo en junio de 2018, dentro del periodo admitido. Y se convirtió en contrato indefinido el 1 de febrero de 2020.

Pero no se acredita que dicho puesto de trabajo se ha mantenido al menos dos años desde que se firmó el contrato indefinido, esto es hasta el 1 de febrero de 2022, pues el informe de vida laboral que se aporta es de mayo de 2018, anterior a su contratación



temporal.

9.- La contratación inicial, temporal a jornada completa de este trabajador, cuando estaba inscrito como demandante de empleo, fue en junio de 2019, **fuera del periodo admitido**.

10.- Se contrató temporalmente a jornada completa al trabajador, que figura inscrito como demandante de empleo, en mayo de 2018, dentro del periodo admitido.

El 3 de marzo de 2022 se firma la conversión del contrato en indefinido, pero **no han transcurridos los dos años desde que se firmó el contrato indefinido**, plazo que se cumpliría en marzo de 2024.

11.- La contratación inicial, temporal a jornada completa de este trabajador, que se encontraba inscrito como demandante de empleo, fue en noviembre de 2019, **fuera del periodo admitido**.

La conversión del contrato temporal en indefinido tuvo lugar el 11 de noviembre de 2020. Y **no se acredita que dicho puesto de trabajo se ha mantenido al menos dos años desde que se firmó el contrato indefinido, esto es hasta el 11 de noviembre de 2022**, pues el informe de vida laboral que se aporta es de noviembre de 2019, cuando se le contrató temporalmente.

12.- La contratación inicial, temporal a jornada completa de esta trabajadora, cuando se encontraba inscrita como demandante de empleo, fue en mayo de 2019, **fuera del periodo admitido**. Es el 22 de mayo de 2020, cuando se firma la conversión a indefinido del contrato temporal.

Y **no se acredita que dicho puesto de trabajo se ha mantenido al menos dos años desde que se firmó el contrato indefinido, esto es hasta el 22 de mayo de 2022**, pues el informe de vida laboral que se aporta es de mayo de 2019, cuando se le contrató temporalmente.

13.- La contratación inicial, temporal a jornada completa de este trabajador, cuando estaba inscrito como demandante de empleo, se realizó en febrero de 2019, dentro del periodo admitido.

La conversión del contrato temporal en indefinido, fue el 9 de mayo de 2022. Pero **no han transcurridos los dos años desde que se firmó el contrato indefinido**, plazo que se cumpliría en mayo de 2024.

14.- La contratación inicial, temporal a jornada completa de esta trabajadora se realizó en septiembre de 2019, **fuera del periodo admitido**.

Además, **no consta acreditado que en esa fecha estuviese inscrita como demandante de empleo**, pues el informe de la Consejería de Castilla y La Mancha se establece como fecha final inscripción el 20/12/2017, mucho antes de ser contrata por POWER



ELECTRÓNICS, SL.

El contrato indefinido por conversión del contrato temporal se firmó el 30 de septiembre de 2020. Pero, **no se acredita que dicho puesto de trabajo se ha mantenido al menos dos años desde que se firmó el contrato indefinido, esto es hasta el 30 de septiembre de 2022**, pues el informe de vida laboral que se aporta es de septiembre de 2019, cuando se le contrató temporalmente.

15.- La contratación inicial, temporal a jornada completa de este trabajador se realizó en octubre de 2019, **fuera del periodo admitido.**

Además, **no consta acreditado que en esa fecha estuviese inscrito como demandante de empleo**, pues el certificado del SEPE se refiere al cobro de prestaciones por desempleo desde enero a diciembre de 2019, pero no que estuviese inscrita como demandante de empleo.

El contrato indefinido por conversión del contrato temporal se firmó el 21 de octubre de 2020. Pero **no se acredita que dicho puesto de trabajo se ha mantenido al menos dos años desde que se firmó el contrato indefinido, esto es hasta el 21 de octubre de 2022**, pues el informe de vida laboral que se aporta es de octubre de 2019, cuando se le contrató temporalmente.

16.- La contratación inicial, temporal a jornada completa de este trabajador, cuando estaba inscrito como demandante de empleo, fue en mayo de 2019, **fuera del tiempo admitido.**

17.- La contratación inicial, temporal a jornada completa de esta trabajadora cuando se encontraba inscrita como demandante de empleo, se realizó en mayo de 2018, dentro del periodo admitida.

Es el 1 de diciembre de 2019, cuando se firma el contrato indefinido por conversión del contrato temporal. Pero, **no se acredita que dicho puesto de trabajo se ha mantenido al menos dos años desde que se firmó el contrato indefinido, esto es hasta el 1 de diciembre de 2021**, pues el informe de vida laboral que se aporta es de mayo de 2018, cuando se le contrató temporalmente.

18.- La contratación inicial, temporal a jornada completa, de esta trabajadora cuando estaba inscrita como demandante de empleo, fue en marzo de 2019, dentro del periodo admitido.

Es el 9 de mayo de 2022, cuando se firma el contrato indefinido por conversión del contrato temporal. Pero **no han transcurridos los dos años desde que se firmó el contrato indefinido**, plazo que se cumpliría en mayo de 2024.

19.- La contratación inicial, temporal a jornada completa, de este trabajador cuando estaba inscrito como demandante de empleo, fue en abril de 2019, **fuera del periodo admitido.**

20.- Se contrató temporalmente a jornada completa a este trabajador cuando estaba inscrito



como demandante de empleo, en febrero de 2019, dentro del periodo admitido.

Y la conversión del contrato temporal en indefinido se firmó el 4 de mayo de 2021. Pero **no han transcurridos los dos años desde que se firmó el contrato indefinido**, plazo que se cumpliría en mayo de 2023.

21.- Se contrató temporalmente a jornada completa a esta trabajadora cuando se encontraba inscrita como demandante de empleo, en septiembre de 2019, **fuera del periodo admitido**.

El 19 de septiembre de 2020 se firma el contrato indefinido a jornada completa por conversión del contrato temporal. Pero **no se acredita que dicho puesto de trabajo se ha mantenido al menos dos años desde que se firmó el contrato indefinido, esto es hasta el 19 de septiembre de 2021**, pues el informe de vida laboral que se aporta es de septiembre de 2019, cuando se le contrató temporalmente.

22.- La contratación inicial, temporal a jornada completa, de este trabajador cuando estaba inscrito como demandante de empleo, fue en abril de 2019, dentro del periodo admitido.

Es el 14 de febrero de 2022, cuando se firma el contrato indefinido a jornada completa por conversión del contrato temporal. Pero **no han transcurridos los dos años desde que se firmó el contrato indefinido**, plazo que se cumpliría en febrero de 2024.

23.- La contratación inicial, temporal a jornada completa, de este trabajador cuando estaba inscrito como demandante de empleo, fue en agosto de 2019, **fuera del periodo admitido**.

24.- La contratación de esta trabajadora con carácter indefinido a jornada completa se firmó el 15 de diciembre de 2020, **fuera del periodo admitido**. Y lo fue por conversión de contrato temporal, pero no consta la fecha de celebración del contrato temporal, por lo que **no podemos conocer si en el momento de la contratación temporal estaba inscrita como demandante de empleo**. Y, **no se acredita que dicho puesto de trabajo se ha mantenido al menos dos años desde que se firmó el contrato indefinido, esto es hasta el 15 de diciembre de 2022**, pues no se aporta informe de vida laboral.

25.- La contratación inicial, temporal a jornada completa, de este trabajador cuando estaba inscrito como demandante de empleo, se realizó en febrero de 2020, **fuera del tiempo admitido**.

26.- La contratación inicial, temporal a jornada completa, de este trabajador en enero de 2020, **fuera del tiempo admitido**. Y, además, **no se acredita que en esa fecha estuviera inscrito como demandante de empleo**.

Es el 13 de enero de 2021, cuando se firma el contrato indefinido a jornada completa por conversión de contrato temporal. Pero **no se acredita que dicho puesto de trabajo se ha mantenido al menos dos años desde que se firmó el contrato indefinido, esto es hasta el 13 de enero 2023**, pues el informe de vida laboral que se aportó con el primer escrito es



de diciembre de 2021.

27.- La contratación de esta trabajadora con carácter indefinido a jornada completa se firmó el 29 de julio de 2020, **fuera del periodo admitido**. Y lo fue por conversión de contrato temporal, pero no consta la fecha de celebración del contrato temporal, por lo que **no podemos conocer si en el momento de la contratación temporal estaba inscrita como demandante de empleo**.

No se acredita que dicho puesto de trabajo se ha mantenido al menos dos años desde que se firmó el contrato indefinido, esto es hasta el 29 de julio de 2022, pues no se aporta informe de vida laboral.

28.- La contratación inicial, temporal a jornada completa, de este trabajador cuando estaba inscrito como demandante de empleo, fue en enero de 2020, **fuera del periodo admitido**. **Tampoco se acredita su inscripción como demandante de empleo en el momento en que fue contratado**.

QUINTA.- CONCLUSIONES FINALES

De todo lo expuesto, se concluye que no se ha acreditado, con la documentación aportada, respecto de cada uno de los trabajadores:

- Estar inscrito como demandante de empleo en el Servef (actualmente LABORA), "Servicio Público de Empleo y Formación de la Comunitat Valenciana" en el momento de la contratación.
- Contratación con carácter indefinido a tiempo completo entre mayo de 2018 y abril de 2019 o conversión en indefinido de contrato temporal celebrado en ese periodo.
- Mantenimiento del puesto de trabajo indefinido durante al menos dos años.

Por todo ello, se concluye que no procede la concesión de la bonificación del ICIO solicitada.

SEXTA.- CONSIDERACIONES QUE SE HAN TENIDO EN CUENTA PARA RESOLVER ESTE EXPEDIENTE

PRIMERA.- Flexibilidad y una interpretación amplia de la normativa aplicable (Ordenanza Fiscal) al establecer que:

- Se ha admitido la contratación de trabajadores entre mayo 2018 y abril de 2019, al haber dos fases de puesta en funcionamiento de la actividad.
- Además de los contratos indefinidos, se admiten los contratos indefinidos por conversión de contratos temporales, pero siempre que la formalización de los contratos temporales ha tenido lugar entre mayo de 2018 y abril 2019 y siempre que



se mantenga esa contratación indefinida dos años.

SEGUNDA.- La voluntad de la Administración en que la mercantil tuviese diferentes oportunidades de justificar el cumplimiento de los requisitos, que se ha materializado en los diferentes requerimientos de subsanación y aportación de documentación cursados, así como ampliación de plazos para contestar a los requerimientos:

1.- Requerimiento de fecha 19/02/2021 (Notificación: AY000000040002000013370)

Se dispuso:

“No habiendo dado cumplimiento, la parte interesada, a lo dispuesto en la Ordenanza para acreditar el cumplimiento de los requisitos que pudieran dar derecho a la bonificación, al no haber prestado la documentación acreditativa una vez finalizada la construcción, instalación u obra y con carácter previo a la liquidación definitiva del impuesto y a fin de que pueda continuarse con la tramitación del procedimiento, no causar indefensión al interesado y de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requiere al interesado para que, en el plazo de diez días, acompañe los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para ser aplicable la bonificación (apartados a) –h) de la Ordenanza, reproducidos anteriormente), debiendo dirigir la documentación al Área de Urbanismo de esta Administración.

En relación con el cumplimiento del apartado d) “Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales”, deberá presentar solicitud con registro dirigido a esta Administración para que emita certificado de estar al corriente en los tributos municipales. En el supuesto de que este certificado no sea emitido en el plazo de diez días, deberá aportar el justificante del registro de la solicitud.

Igualmente, deberá acreditarse que se trata de nuevas actividades económicas que se han llevado a cabo en las construcciones, instalaciones u obras sobre inmuebles urbanos y que no se cumple lo dispuesto en el apartado h) de los requisitos.”

2.- Requerimiento de fecha 16/03/2021 (Notificación: AY000000040002000013760)

Se dispuso:

“se requiere al interesado para que, en el plazo de diez días, acompañe la certificación catastral acreditativa de las características de uso o destino a las que se refiere el art. 3, apartados 1º y 2º, del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, que se podrá obtener, preferentemente, por medios telemáticos.”



3.- Requerimiento de fecha 03/12/2021 (Notificación: AY000000040002000018152)

Se dispuso:

“se requiere que se aporte la documentación que acredite que los nuevos trabajadores estaban inscritos como demandantes de empleo en el SERVEF, en el plazo de diez días haciéndose constar que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”

4.- Notificación de fecha 03/12/2021 (Notificación: AY000000040002000018412).

Se dispuso el acuerdo de ampliación del plazo al máximo de 5 días, permitido por la Ley, a los efectos oportunos y se advierte que, por parte de la interesada debe quedar acreditado, en el mismo, el mantenimiento de los 12 puestos de trabajo al menos durante los dos años siguientes a la creación de la actividad económica, otorgándose el plazo de diez días para presentar la documentación acreditativa de los mismos en los términos del art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no considerándose ampliable este plazo al no presentar especial dificultad la obtención de los documentos acreditativos.

5.- Notificación de fecha 03/10/2022: (Notificación: AY000000040002000023919):

“Habiéndose presentado propuesta de dictamen relativa a la solicitud de bonificación del 95 % de la cuota del impuesto de construcciones, instalaciones y obras a favor de la mercantil Power Electronics S.L. por circunstancias de fomento de empleo a la comisión informativa de economía sostenible, vivienda, educación en valores, políticas inclusivas, hábitos saludables y especial de cuentas, se inicia trámite de audiencia, en base al art. 82 de la LPAC, trasladándole el informe final para que en el plazo de 10 días pueda alegar y presentar los documentos y rusticaciones que estimen pertinentes.”

Igualmente, mediante la notificación de fecha 14/10/2022 (Notificación: AY000000040002000024153), se concedió la ampliación del plazo solicitado a un máximo de 5 días desde su notificación.

TERCERA.- Aunque se hubiesen cumplido los requisitos de los siguientes 6 trabajadores, no se alcanzaría en ningún caso la justificación de 12 puestos de trabajo que darían lugar a la concesión de la bonificación:

6.- Los dos años desde que se firmó el contrato indefinido cumplieron en mayo de 2023 y no se aportó la documentación correspondiente en el requerimiento de fecha anterior ni con posterioridad.

10.- Se contrató temporalmente a jornada completa al trabajador, que figura inscrito como demandante de empleo, en mayo de 2018, dentro del periodo admitido.



El 3 de marzo de 2022 se firma la conversión del contrato en indefinido. Los **dos años desde que se firmó el contrato indefinido** cumplieron en marzo de 2024 y no se aportó la documentación correspondiente en el requerimiento de fecha anterior ni con posterioridad.

13.- La contratación inicial, temporal a jornada completa de este trabajador, cuando estaba inscrito como demandante de empleo, se realizó en febrero de 2019, dentro del periodo admitido.

La conversión del contrato temporal en indefinido, fue el 9 de mayo de 2022. Los **dos años desde que se firmó el contrato indefinido** cumplieron en mayo de 2024 y no se aportó la documentación correspondiente en el requerimiento de fecha anterior ni con posterioridad.

18.- La contratación inicial, temporal a jornada completa, de esta trabajadora cuando estaba inscrita como demandante de empleo, fue en marzo de 2019, dentro del periodo admitido.

Es el 9 de mayo de 2022, cuando se firma el contrato indefinido por conversión del contrato temporal. Los **dos años desde que se firmó el contrato indefinido** cumplieron en mayo de 2024 y no se aportó la documentación correspondiente en el requerimiento de fecha anterior ni con posterioridad.

20.- Se contrató temporalmente a jornada completa a este trabajador cuando estaba inscrito como demandante de empleo, en febrero de 2019, dentro del periodo admitido.

Y la conversión del contrato temporal en indefinido se firmó el 4 de mayo de 2021. Los **dos años desde que se firmó el contrato indefinido** cumplieron en mayo de 2023 y no se aportó la documentación correspondiente en el requerimiento de fecha anterior ni con posterioridad.

22.- La contratación inicial, temporal a jornada completa, de este trabajador cuando estaba inscrito como demandante de empleo, fue en abril de 2019, dentro del periodo admitido.

Es el 14 de febrero de 2022, cuando se firma el contrato indefinido a jornada completa por conversión del contrato temporal. Los **dos años desde que se firmó el contrato indefinido** cumplieron en febrero de 2024 y no se aportó la documentación correspondiente en el requerimiento de fecha anterior ni con posterioridad.

Se hace constar que se incluye en el expediente informe de recaudación emitido con fecha 25 de mayo de 2022 (2020/00013048T), informe del servicio de asesoría jurídica de fecha 25 de mayo de 2022 y posterior de fecha 11 de junio de 2024.

Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, apartado 2. B.2) de la Ordenanza Fiscal nº 4 Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.



Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5) y Compromís-MoVe (6) y diez abstenciones correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y VOX (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- No acordar la declaración del especial interés o utilidad municipal de las actividades económicas desarrolladas en el inmueble sobre el que se realiza el hecho imponible del impuesto.

SEGUNDO.- Desestimar la solicitud de bonificación del 95% de la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras a favor de la mercantil POWER ELECTRONICS, S.L., con CIF B-46419834, por circunstancias de fomento del empleo, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al no haber acreditado de manera fehaciente, la creación de puestos de trabajo indefinidos a tiempo completo y su mantenimiento durante dos años, en los términos del artículo 9, apartado 2.B.2., todo ello a la vista del análisis y las conclusiones expuestas anteriormente respecto a la documentación presentada por la mercantil.

En última instancia, la mercantil tampoco cumplió con su obligación de presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para tener derecho a la bonificación, así como la documentación acreditativa del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra una vez finalizada la construcción, instalación u obra.

Advirtiendo que tampoco se presentó la documentación con ocasión de la aprobación de la liquidación definitiva del impuesto, que resultó fruto de un procedimiento de inspección tributaria.

TERCERO.- Dar cuenta de este acuerdo a la mercantil interesada, a la Intervención y la Tesorería Municipal para su debido conocimiento y efectos oportunos.

00:23:36 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=301&time=1416>

8. Patrimonio.

Número: 2024/00005124H.

DICTAMEN RELATIVO A LA ENAJENACIÓN DE PARCELA INDUSTRIAL EN EL POLÍGONO DE CARRASSES DE LLÍRIA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 18 de junio de 2024:

Visto el expediente 2023/12352M tramitado para la enajenación, mediante concurso, del inmueble patrimonial nº 3744 del Inventario de bienes, derechos y acciones, integrante del patrimonio municipal del suelo, convocando su licitación, así como el pliego de cláusulas



administrativas particulares que regirán, por el presupuesto de licitación 3.642.735,92 € más IVA, mejorable al alza.

Visto el certificado de acuerdo de JGL de fecha 4 de enero de 2024, por el cual se aprueba el expediente de contratación para la enajenación, mediante concurso, del inmueble patrimonial nº 3744 del Inventario de bienes, derechos y acciones integrante en el patrimonio municipal convocando su licitación, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirán aquélla.

Vista la Resolución 2024000602 de 12 de febrero de 2024, que resolvía Declarar desierta la adjudicación del expediente de contratación para la enajenación, mediante concurso, del inmueble patrimonial nº 3744 del Inventario de bienes, integrante del patrimonio municipal del suelo, al no haberse presentado ninguna oferta para tomar parte en la licitación.

Visto el RE 2024008463, de 25 de abril de 2024, mediante el que Enrique Gustavo Pereira Bocconi, en nombre y representación de ALANI HIGIENE PROFESIONAL SL con CIF B72752843, solicita que se tenga por presentado el escrito de solicitud de adjudicación y se lleven a cabo por el Ayuntamiento de Llíria los trámites legales oportunos para iniciar el expediente de enajenación directa de la parcela con referencia catastral 2225701YJ0922N0001TS.

Considerando que el artículo 188.2 de la Ley 8/2010, de 23 de Junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, establece que: “...2 *El órgano competente podrá acordar la enajenación directa cuando se dé alguno de los siguientes supuestos, que habrá de quedar acreditado en el expediente:*

- f) *Cuando fuera declarada desierta la subasta o concurso promovidos para la enajenación o éstos resultasen fallidos como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de los mismos. En este caso, las condiciones de la enajenación no podrán ser inferiores de las anunciadas previamente o de aquellas en que se hubiese producido la adjudicación.*

Considerando lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), que en su Clausula DECIMOSEXTA OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO dice:

La venta de la parcela municipal que constituyen el objeto de la presente licitación tiene como finalidad aportar suelo al mercado inmobiliario para ser edificado conforme a las previsiones del planeamiento con el objetivo último de que en los edificios e instalaciones que se construyan sobre la misma pueda desarrollarse las actividades empresariales cuya instalación en el Polígono Industrial se considera imprescindible para facilitar el desarrollo económico de Llíria por medio de la creación de puestos de trabajo y el incremento de la inversión productiva.

Si no se cumple esta condición, procederá la resolución del contrato, revertiendo los bienes



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



enajenados al Ayuntamiento de Llíria.

A tal fin, el adjudicatario deberá presentar, en el plazo máximo de 36 meses desde la firma de la Escritura de venta, el proyecto técnico correspondiente, y se procederá a la tramitación de la preceptiva licencia de obras.

En atención a todo lo anterior y al objeto de evitar conductas de carácter especulativo que pretendan otros fines distintos de la implantación y funcionamiento de proyectos empresariales con vocación productiva, los adjudicatarios quedan obligados a:

- 1. Implantar su proyecto empresarial en el Polígono Industrial de Carrases y destinar la parcela adjudicada a los usos permitidos por la normativa de planeamiento vigente, de conformidad con la ordenanza municipal y específica de uso industrial contenida en las ordenanzas reguladoras de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria y conforme a las normas reguladoras de cada sector de actividad.*
- 2. Las licencias necesarias para la construcción y desarrollo de cada actividad, deberán ser tramitadas por los adjudicatarios conforme a lo establecido en la normativa vigente, sin que, en ningún caso, el Ayuntamiento de Llíria asuma ninguna responsabilidad o garantice su concesión por la adjudicación de la parcela.*
- 3. A proceder al vallado de la parcela durante la ejecución de las obras de construcción que se realicen en la misma y a reparar los desperfectos causados sobre las vías públicas y demás espacios libres que sean consecuencia de la ejecución de las obras sobre la parcela adjudicada. Para ello, el adjudicatario deberá permitir el acceso a la parcela de los Técnicos municipales competentes, al objeto de realizar las comprobaciones oportunas, que se reflejarán por escrito, trasladándose al titular de la parcela.*
- 4. No arrendar, subarrendar, vender, ceder o traspasar la instalación efectuada en la parcela adjudicada durante el plazo de 5 años, contados a partir de la fecha de la Escritura Pública del Contrato de compraventa, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Pleno del Ayuntamiento de Llíria, condicionada al mantenimiento de las condiciones establecidas en el presente Pliego y por causa debidamente justificada.*

Si la actividad cesara antes de este periodo tanto el terreno como la instalación, a exclusiva voluntad del Ayuntamiento y previos trámites oportunos conforme a ley, se establece la posibilidad de pasar a ser propiedad del Ayuntamiento de Llíria pagando por ellos: el precio de la adjudicación de la parcela con el incremento del IPC correspondiente más el valor de la construcción, conforme al presupuesto presentado en su día para la solicitud de la licencia de obras, descontando de lo que resulte el tiempo de utilización de la instalación a 1,80 €/m² x mes.

- 5. Serán de cargo de los adjudicatarios todos aquellos tributos correspondientes a la*



parcela adjudicada, ya sean del Estado, Comunidad Autónoma o de Entidades Locales, así como a sufragar los gastos de la formalización de la escritura pública e inscripción registral.

- 6. La transmisión de la parcela a un tercero, el adjudicatario, supondrá que el adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones correspondientes a la misma.*

De acuerdo con informe del TAG de urbanismo, de fecha 3 de diciembre de 2023, con CSV nº 14614147676242252014, respecto a las cargas de urbanización se informa el tenor literal siguiente:

“1. Por acuerdo del Pleno municipal de fecha 20-12-2018, se aprobó la retasación de cargas del sector SI-1, en virtud de la cual dicha parcela M11C, con un porcentaje de participación en cargas del 4,4805%, ha de pagar la cantidad de 169.196,85 euros de principal, más 35.531,34 € de IVA, según la nota simple del Registro de la Propiedad expedida en fecha 30-03-2021 que consta en el expediente electrónico.

En realidad, ese importe será inferior porque la parte correspondiente a la conexión exterior de agua potable fue objeto de licitación por el agente urbanizador, con una media de baja en la adjudicación del 12,145%.

De las cargas que constan en el Registro de la Propiedad, el Ayuntamiento de Llíria ya ha pagado estas cantidades:

Cuota nº 33: 43.689,46 € (sin IVA), expte. 2019/4988E. Cuota nº 34: 4.961,93 € (sin IVA) expte. 2020/4123A. .- Cuota nº 35: 45.825,94 € (sin IVA), expte. 2020/9712A. .- Cuota nº 36: 21.074,38 € (sin IVA), expte. 2021/1973X. .- Total: 115.551,71 € (sin IVA).

En las resoluciones aprobatorias del gasto de dichas cuotas se indica que respecto del importe que corresponda por el Impuesto sobre el Valor Añadido de cada una de ellas, se aplicarán por Intervención las medidas que procedan con arreglo a lo establecido en el la motivación de las mismas, en lo referente a la inversión del sujeto pasivo (Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido: artículo 84.Uno, apartado 2º, letra f, sobre ejecuciones de obra inmobiliarias, cuando se trate de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la urbanización de terrenos).

Está pendiente que el urbanizador presente ante el Ayuntamiento de Llíria la liquidación correspondiente a la cuota nº 37 de esa parcela municipal, que será por importe de 38.832,47 € (sin IVA), expte. 2023/4113R.

2.- Las cargas de urbanización son deberes legales imputables a la parcela M11C, la cual está destinada a un uso o aprovechamiento lucrativo, y afecta en el Registro de la Propiedad de Llíria (finca registral nº 50094), al pago de los gastos que comprende la cuenta de liquidación provisional y a reserva de la liquidación definitiva (arts. 11, 12, 13, 18 y



concordantes del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 1 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, y arts. 149, 150 y concordantes del TR-LOTUP).

3.- La transmisión de esa parcela a un tercero supondrá que el adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones correspondientes a la misma, por mandato del artículo 27 del citado Real Decreto Legislativo 7/2015, entre ellos el de satisfacer las cargas que en ese momento estuvieran pendientes de pago.

Consta en el expediente documentación acreditativa que la liquidación de la cuota nº 37 de esa parcela municipal, de importe de 38.832,47 € (sin IVA) ya está abonada al Agente urbanizador por parte del Ayuntamiento.

Considerando lo establecido en la CLAUSULA NOVENA del PCAP establece que para participar en el procedimiento los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe del 3% del valor estimado del contrato.

La garantía se depositará:

- En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.
- Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

Consta en el expediente documento acreditativo del depósito de la garantía requerida del 3% de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON OCHO CÉNTIMOS DE EURO (109.282,08€)** formalizado por transferencia bancaria en fecha 6 de junio de 2024 con CSV: 15245412451703123437, y documento contable correspondiente, de fecha 11 de junio de 2024 y CSV: 15245207577122336102

Considerando el artículo 137.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, que dispone: *La garantía constituida en efectivo o en cheque conformado o bancario por el adjudicatario se aplicará al pago del precio de venta.*

Considerando lo establecido en el PCAP en la cláusula 12 y 13.

Considerando el artículo 114.5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, que dispone: *5. Las tasaciones tendrán un plazo de validez de un año, contado desde su aprobación, y que la tasación base de este procedimiento se realizó en fecha 12 de diciembre de 2023.*



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



Visto el informe de Intervención de 11 de junio de 2024, con CSV 15250327562455003474.

Visto el informe preceptivo de Secretaría de fecha 12 de junio de 2024, con CSV 15250327023573106274, que no se reproduce por razones de economía del procedimiento dada la extensión del mismo, pero que se entiende incorporado al texto del presente acuerdo a los efectos del art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando lo previsto en la Disposición Adicional 2ª.9 y 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Considerando, a su vez, que la cuantía del bien a enajenar supera el 20% de los recursos ordinarios del presupuesto y atendiendo al artículo 47.2.m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno de la corporación, y visto que el artículo 22.2.p de la misma Ley 7/1985 dispone que no son delegables aquellas competencias que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5) y Compromís-MoVe (6) y diez abstenciones correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y VOX (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Adjudicar mediante enajenación directa conforme a lo establecido en el art. 188.2.f de la Ley 8/2010, de 23 de Junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, a la empresa ALANI HIGIENE PROFESIONAL SL con CIF B72752843 la parcela propiedad municipal localizada en el POLIGONO INDUSTRIAL PLA DE CARRASES, SECTOR INDUSTRIAL SI-1 PLA DE CARRASES (UNIDAD DE EJECUCION B), por un precio de 3.642.735,92 € más IVA€ (21%), con la siguiente descripción:

-Parcela de suelo urbanizable de uso industrial, incluida en la Unidad de Ejecución B del sector SI-1 Carrases de Llíria. Ocupa una superficie de 31.903,45 m2.

Linda: Frente, Calle 4 y parcela C1 segregada; Derecha, Calle 6; Izquierda, Calle 11 y parcela C1 segregada; y fondo, con parcelas A y B.

Inscrita en el inventario de bienes e inmuebles del Ayuntamiento de Llíria de 2015 con número de orden 3.744

Número de ficha inscrita en el registro de la propiedad: 50.094, Tomo 2356, Libro 751 Folio 28, parcela de uso industrial.

SEGUNDO.- El importe final a ingresar es de 3.642.735,92 € más 764.974,54 €



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



correspondientes al IVA que hacen un total de 4.407.710,46 €. Atendiendo al artículo 137.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas se descontaría el importe aportado como garantía, resultando finalmente a ingresar: 4.407.710,46 € - 109.282,08 € = **4.298.428,38 €**

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el PCAP en la cláusula 12 y 13, el adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan y que se deriven de la adjudicación del contrato y su elevación a escritura pública, así como los de transmisión de derechos reales, el 21% I.V.A., inscripción en el registro de la Propiedad, y cuantos otros se deriven de la citada adjudicación.

CUARTO.- De conformidad con la cláusula decimosegunda y vigesimosegunda del PCAP: El precio resultante se abonará en su totalidad con anterioridad al otorgamiento de la escritura pública de compraventa. El pago se realizará mediante el procedimiento elegido cheque bancario nominativo conformado o transferencia bancaria, de carácter inmediato, a favor del Ayuntamiento de Llíria por el importe indicado en el apartado SEGUNDO.

El plazo máximo para el otorgamiento de la escritura pública es de 2 meses, desde el acuerdo de adjudicación. En caso de no formalización por causas imputables al adjudicatario, se acordará la anulación de la adjudicación efectuada, con pérdida de la garantía presentada. De igual forma se procederá en caso de que no se proceda a la firma de la escritura, por causa imputable al adjudicatario.

En caso de que la firma de la escritura no fuera posible por causa imputable al Ayuntamiento de Llíria, el adjudicatario tendrá derecho a retirar su oferta y a la devolución íntegra de las cantidades aportadas.

No obstante, cualquiera que sea la causa del retraso de la firma de la escritura pública, podrá efectuarse transcurrido el plazo establecido en esta cláusula, si existe acuerdo en tal sentido.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido la cláusula decimosexta del PCAP, el adjudicatario de la parcela se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en dicha cláusula y que se recogen en los antecedentes del presente acuerdo.

SEXTO.- Notificar este acuerdo a los interesados, y dar traslado a los departamentos de Intervención, Tesorería y Patrimonio a los efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Dar cuenta de este acuerdo a la Conselleria competente en materia de administración local de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



OCTAVO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que dicte las resoluciones y suscriba los documentos necesarios para la efectividad de este acuerdo.

00:32:04 - <https://liria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=301&time=1924>

9. Patrimonio.

Número: 2019/00003852J.

DICTAMEN RELATIVO A LA DECLARACIÓN PARCELAS SOBANTES LAS PARCELAS 3, 5, 8 Y 28, DEL POLÍGONO 70 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LLÍRIA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 18 de junio de 2024:

Resultando que el Ayuntamiento de Lliria es propietaria de las siguientes parcelas que constan en el Inventario de Bienes Municipales, clasificadas como bienes patrimoniales:

1) Núm. 1. 935 de Inventario:

Parcela 3 del polígono 70 con el nº de orden 1.935; clasificación: patrimonial; naturaleza: rústica; descripción: Palmeral; Lindes: Norte, 27 y Ramón León Collado, sur, 27 y Ramón León Collado, este, 27 y Ramón León Collado y oeste, 27 y Ramón León Collado. Superficie: 2.360 m2.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Lliria: Tomo1.018, Libro 311, Folio 155, Finca 33.995, Ins. 1ª.

2) Núm. 1.936 de Inventario:

Parcela 5 del polígono 70 con el nº de orden 1.936; clasificación: patrimonial; naturaleza: rústica; descripción: Palmeral; Lindes: Norte, 27 y Ramón León Collado, sur, 27 y Ramón León Collado, este, 27 y Ramón León Collado y oeste, 27 y Ramón León Collado. Esta parcela está dentro de la nº 27 Superficie: 1.140 m2.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Lliria: Tomo1.018, Libro 311, Folio 156, Finca 33.996, Ins. 1ª.

3) Núm. 1.937 de Inventario:

Parcela 8 del polígono 70 con el nº de orden 1.937; clasificación: patrimonial; naturaleza: rústica; descripción: Palmeral; Lindes: Norte, 27 y Ramón León Collado, sur, 11 y Manuel Gómez Rodrigo, este, 9 y José Martí Rodrigo y oeste, 27 y Ramón León Collado. Contiene en su interior la parcela nº 7 Superficie: 3.560



m2.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Llíria: Tomo1.018, Libro 311, Folio 157, Finca 33.997, Ins. 1ª.

4) Núm. 1.939 de Inventario:

Parcela 28 del polígono 70 con el nº de orden 1.939; clasificación: patrimonial; naturaleza: rústica; descripción: Palmeral; Lindes: Norte, 27 y Ramón León Collado, sur, 11 y Ramón León Collado, este, 27 y Manuel Gómez Rodrigo y oeste, 27 y Ramón León Collado. Superficie: 3.140 m2.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Llíria: Tomo1.018, Libro 311, Folio 159, Finca 33.999, Ins. 1ª.

Visto Registro de Entrada núm. 2018006024, PICO TAMARIT FRANCISCO en representación de PICO URBANA SA con CIF A4655612-2 ha presentado en este Ayuntamiento solicitud de compra de las parcelas 3, 5, 8, 2 y 28 del polígono 70, con oferta de compra de 6.000 €/Ha.

Visto que en fecha 28 de enero de 2019, con registro de entrada nº 2019001701, Francisco Picó Tamarit en representación de PICO URBANA SA ha vuelto a presentar en este Ayuntamiento solicitud de compra de las parcelas 3, 5, 8 y 28 del polígono 70, acompañada de una oferta económica para su adquisición con dos opciones, una de venta directa de 8.965 m2 a 1,50 €/m2 que resultan 13.447,59 € y una segunda opción de permuta, con una diferencia de 4.189,19 m2 a favor del Ayuntamiento a 1,50 €/m2 con un total de 6.283,79 m2.

Visto que mediante Providencia del Concejal Delegado del Área de Patrimonio del M.I. Ayuntamiento de Llíria, de fecha 13 de diciembre de 2019 con CSV 12433310727661646770 se ordenó al Departamento de Patrimonio que se emita informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para proceder a la enajenación de las parcelas 39, 66, 67, y 69 del polígono 123, 5, 8, 2 y 28 del Polígono 70 de Llíria, propiedad del MI. Ayuntamiento de Llíria, a favor de PICO URBANA S.A.

Considerando el informe jurídico del Técnico de Patrimonio, ILM, de fecha 22 de abril de 2020, con CSV núm: 13067432305435737412, en el cual se concluye el tenor literal siguiente:

“... CONCLUSIONES

Se emite informe favorable por resultar adecuada a la legalidad la enajenación directa de las parcelas sobrantes pretendidas a favor de “PICÓ URBANA, S.A.” con sometimiento a lo establecido en este informe, siempre que quede acreditado que la citada mercantil es el



único propietario colindante de las parcelas que pretende adquirir.”

Visto que en fecha 28 de noviembre de 2023, con registro de entrada 2023022145, Francisco Picó Tamarit, en representación de PICO URBANA S.A., manifiesta no estar interesado en la parcela 2 del polígono 70 y muestra su conformidad con el informe de valoración del técnico del área.

Considerando el informe técnico del Arquitecto Técnico, IRA, de fecha 18 de enero de 2024, con CSV núm: 15250327011030164060, sobre la condición de sobrantes de las parcelas objeto del expediente, así como de la valoración de las mismas y la procedencia de su enajenación directa al solicitante de la misma.

Considerando conveniente para la Entidad Local la enajenación directa de los mencionados bienes, por cumplir las características establecidas en el artículo 7.2. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del tenor literal siguiente: *“Se conceptuarán parcelas sobrantes aquellas porciones de terreno propiedad de las Entidades locales que, por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no fueren susceptibles de uso adecuado.”*

Resultando, por tanto, útil y beneficiosa para los habitantes de la localidad, por los motivos expuestos anteriormente, quedando patente la imposibilidad de aprovechamiento para el interés público, por lo tanto, acredita su oportunidad, conveniencia y utilidad pública de dicha enajenación.

Vista la resolución número 2024001449 del 9 de abril de 2024 se dispone la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia a los efectos de declarar parcelas sobrantes los inmuebles que constan en el Inventario de Bienes Municipales con los números: 1935, 1936, 1937 y 1939 con el fin de someter el expediente a información pública durante un mes contado a partir del día siguiente a la inserción del citado anuncio.

Vista la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia el día 2 de mayo de 2024, según lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales,

Visto el Certificado de alegaciones, de fecha 12 de junio de 2024, con CSV núm: 15250326672453732720, con el tenor literal siguiente: *“...Por la presente se hace constar que, consultado el Registro General de Entrada en el periodo comprendido entre los días 3/05/2024 al 3/06/2024, ambos inclusive, salvo error u omisión, NO SE HAN PRESENTADO ALEGACIONES al expediente 2019/3852J.”*

Considerando que es procedente la declaración de parcelas sobrantes descritas anteriormente y que en el expediente se han cumplido los trámites legalmente exigidos.

Visto el informe preceptivo de Secretaría de fecha 17 de junio de 2024, con CSV 15250327662326254467, que no se reproduce por razones de economía del procedimiento



dada la extensión del mismo, pero que se entiende incorporado al texto del presente acuerdo a los efectos del art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando que el Pleno es el órgano competente y se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de acuerdo con los artículos 7.3 y 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en relación con los artículos 22.2.p) y 47.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por trece votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5), Compromís-MoVe (6) y VOX (2) y ocho abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Declarar parcelas sobrantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 Reglamento de Bienes, los inmuebles parcelas 3, 5, 8 y 28 del polígono 70, con núm. del Inventario de bienes 1935, 1936, 1937 y 1939, respectivamente, situadas en el término municipal de Lliria, fincas registrales 33995, 33996, 33997 y 33999, respectivamente.

SEGUNDO.- Modificar puntualmente el Inventario tras el cambio de su naturaleza jurídica, tal y como se dispone en el artículo 34 del Reglamento de Bienes y adecuar la nueva calificación en el Registro de la Propiedad correspondiente.

TERCERO.- Facultar al Presidente de la Entidad Local para la firma de cualquier documentación que precise la ejecución del presente acuerdo.

00:42:28 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=301&time=2548>

10. Patrimonio.

Número: 2023/0008012J.

DICTAMEN RELATIVO A LA DECLARACIÓN PARCELA SOBRANTE LA PARCELA 5 DEL POLÍGONO 172 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LLÍRIA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 18 de junio de 2024:

Resultando que el Ayuntamiento de Lliria es propietaria de la siguiente parcela que consta en el Inventario de Bienes Municipales, clasificada como bien patrimonial:

- 1) Núm. 2.613 de Inventario:



Parcela 5 del polígono 172 con el nº de orden 2.613; clasificación: patrimonial; naturaleza: rústica; descripción: Carril. Polígono 172 Parcela 5. Sus lindes son: Norte y Sur, 4 y Ricardo Andres Dubon; Este, 6 y Juan Bta. Porcar Castellano; Oeste, 4 y Ricardo Andres Dubon. Superficie: 2.520 m2.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Llíria, al Tomo 1.021, Libro 314, Folio 144, Finca número. 34.509.

Visto Registro de Entrada núm. 2023013349, de 07 de julio de 2023, D. Abel Alarcón Natán, en nombre y representación de la mercantil AGRÍCOLA MONTEDETA SL, con CIF B98230139, por el que presentó una solicitud manifestando interés por adquirir la parcela 5 del Polígono 172 de Llíria, por ser colindante a ella.

Vista Providencia del Concejal Delegado del Área de Patrimonio del M.I. Ayuntamiento de Llíria, de fecha 05 de abril de 2024 con CSV 15250364173324202204 se ordenó al Departamento de Patrimonio que se emita informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para proceder a la enajenación adquirir la parcela 5 del Polígono 172 de Llíria, propiedad del M.I. Ayuntamiento de Llíria, a favor de AGRÍCOLA MONTEDETA SL.

Considerando el informe técnico del Arquitecto Técnico, IRA, de fecha 19 de enero de 2024, con CSV núm: 15250327452220133327, sobre la condición de sobrantes de las parcelas objeto del expediente, así como de la valoración de las mismas y la procedencia de su enajenación directa al solicitante de la misma.

Considerando el informe jurídico del Técnico de Patrimonio, DAR, de fecha 05 de abril de 2024, con CSV núm: 15250327171477262373, en el cual se concluye el tenor literal siguiente:

“... **CONCLUSIONES**

ÚNICA.- Resulta adecuada a la legalidad la enajenación directa de la parcela sobrante pretendida con sometimiento a lo establecido en este informe.”

Considerando conveniente para la Entidad Local la enajenación directa de los mencionados bienes, por cumplir las características establecidas en el artículo 7.2. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del tenor literal siguiente: “*Se conceptuarán parcelas sobrantes aquellas porciones de terreno propiedad de las Entidades locales que, por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no fueren susceptibles de uso adecuado.*”

Resultando, por tanto, útil y beneficiosa para los habitantes de la localidad, por los motivos expuestos anteriormente, quedando patente la imposibilidad de aprovechamiento para el interés público, por lo tanto, acredita su oportunidad, conveniencia y utilidad pública de dicha enajenación.



Vista la resolución número 2024001448 del 9 de abril de 2024 que dispone la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia a los efectos de declarar parcela sobrante el inmuebles que consta en el Inventario de Bienes Municipales con el número: 2.613 y con el fin de someter el expediente a información pública durante un mes contado a partir del día siguiente a la inserción del citado anuncio.

Vista la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia el día 2 de mayo de 2024, según lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales,

Visto el Certificado de alegaciones, de fecha 12 de junio de 2024, con CSV núm: 15250327205244414350, con el tenor literal siguiente: *“...Por la presente se hace constar que, consultado el Registro General de Entrada en el periodo comprendido entre los días 3/05/2024 al 3/06/2024, ambos inclusive, salvo error u omisión, NO SE HAN PRESENTADO ALEGACIONES al expediente 2023/8012J.”*

Considerando que es procedente la declaración de parcelas sobrantes descritas anteriormente y que en el expediente se han cumplido los trámites legalmente exigidos.

Visto el informe preceptivo de Secretaría de fecha 17 de junio de 2024, con CSV 15250327517703123474, que no se reproduce por razones de economía del procedimiento dada la extensión del mismo, pero que se entiende incorporado al texto del presente acuerdo a los efectos del art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando que el Pleno es el órgano competente y se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de acuerdo con los artículos 7.3 y 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en relación con los artículos 22.2.p) y 47.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por trece votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5), Compromís-MoVe (6) y VOX (2) y ocho abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Declarar parcela sobrante, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 Reglamento de Bienes, el inmueble parcela 5 del polígono 172, con núm. del Inventario de bienes 2613, situada en el término municipal de Llíria, finca registral 34.509.

SEGUNDO.- Modificar puntualmente el Inventario tras el cambio de su naturaleza jurídica, tal y como se dispone en el artículo 34 del Reglamento de Bienes y adecuar la nueva calificación en el Registro de la Propiedad correspondiente.



TERCERO.- Facultar al Presidente de la Entidad Local para la firma de cualquier documentación que precise la ejecución del presente acuerdo.

00:42:46 - <https://liria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=301&time=2566>

11. Patrimonio.

Número: 2023/00008013Z.

DICTAMEN RELATIVO A LA DECLARACIÓN PARCELAS SOBRANTES LAS PARCELAS 39, 66, 67 Y 69, DEL POLÍGONO 121 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LLÍRIA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 18 de junio de 2024:

Resultando que el Ayuntamiento de Lliria es propietaria de las siguientes parcelas que constan en el Inventario de Bienes Municipales, clasificadas como bienes patrimoniales:

1) Núm. 2.280 de Inventario:

Parcela 39 del polígono 121 con el nº de orden 2.280; clasificación: patrimonial; naturaleza: rústica; descripción: Mas de la Vila; Lindes: Norte, 38 y Miguel Espinosa Muñoz, sur, 38 y Miguel Espinosa Muñoz, este, 38 y Miguel Espinosa Muñoz y oeste, 40 y Andrés Gómez Albalat. Superficie: 1.000 m2.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Lliria: Tomo1.020, Libro 313, Folio 112, Finca 34.302, Ins. 1ª.

2) Núm. 2.282 de Inventario:

Parcela 66 del polígono 121 con el nº de orden 2.282; clasificación: patrimonial; naturaleza: rústica; descripción: Mas de la Vila; Lindes: Norte, 49 y Miguel Maicas León, sur, 63 y Leandro Pérez Alcaide, este, 63 y Leandro Pérez Alcaide y oeste, 49 y Miguel Maicas León. Superficie: 500 m2.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Lliria: Tomo1.020, Libro 313, Folio 114, Finca 34.304, Ins. 1ª.

3) Núm. 2.283 de Inventario:

Parcela 67 del polígono 121 con el nº de orden 2.283; clasificación: patrimonial; naturaleza: rústica; descripción: Mas de la Vila; Lindes: Norte, 49 y Miguel Maicas León, sur, 63 y Leandro Pérez Alcaide, este, 68 y Adolfo Estevan Ibáñez y oeste, 63 y Leandro Pérez Alcaide. Superficie: 750 m2.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Lliria: Tomo1.020, Libro 313,



Folio 115, Finca 34.305, Ins. 1ª.

4) Núm. 2.284 de Inventario:

Parcela 69 del polígono 121 con el nº de orden 2.284; clasificación: patrimonial; naturaleza: rústica; descripción: Mas de la Vila; Lindes: Norte, 68 y Adolfo Estevan Ibáñez, sur, 63 y Leandro Pérez Alcaide, este, 63 y Leandro Pérez Alcaide y oeste, 68 y Adolfo Estevan Ibáñez. Superficie: 750 m2.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Llíria: Tomo1.020, Libro 313, Folio 116, Finca 34.306, Ins. 1ª.

Visto Registro de Entrada núm. 2023013045, de 3 de julio de 2023, D. Juan Pérez Oliver en nombre y representación de la mercantil GRAVERAS CASTELLANA, S.L., con CIF B4605252 presentó una solicitud manifestando interés por adquirir las parcelas 39, 66, 67 y 69 del Polígono 121 de Llíria, por ser colindante a ellas, asumiendo los gastos que se devenguen de la operación.

Vista Providencia del Concejal Delegado del Área de Patrimonio del M.I. Ayuntamiento de Llíria, de fecha 04 de abril de 2024 con CSV 15250365013623220212 se ordenó al Departamento de Patrimonio que se emita informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para proceder a la enajenación de las parcelas 39, 66, 67 y 69 del polígono 121, propiedad del M.I. Ayuntamiento de Llíria, a favor de Graveras Castellana.

Considerando el informe técnico del Arquitecto Técnico, IRA, de fecha 18 de enero de 2024, con CSV núm: 15250327755471117720, sobre la condición de sobrantes de las parcelas objeto del expediente, así como de la valoración de las mismas y la procedencia de su enajenación directa al solicitante de la misma.

Considerando el informe jurídico del Técnico de Patrimonio, DAR, de fecha 4 de abril de 2024, con CSV núm: 15250327437411520233, en el cual se concluye el tenor literal siguiente:

“... **CONCLUSIONES**

ÚNICA.- Resulta adecuada a la legalidad la enajenación directa de las cuatro parcelas sobrantes pretendidas con sometimiento a lo establecido en este informe.”

Considerando conveniente para la Entidad Local la enajenación directa de los mencionados bienes, por cumplir las características establecidas en el artículo 7.2. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del tenor literal siguiente: “*Se conceptuarán parcelas sobrantes aquellas porciones de terreno propiedad de las Entidades locales que, por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no fueren susceptibles de uso adecuado.*”



Resultando, por tanto, útil y beneficiosa para los habitantes de la localidad, por los motivos expuestos anteriormente, quedando patente la imposibilidad de aprovechamiento para el interés público, por lo tanto, acredita su oportunidad, conveniencia y utilidad pública de dicha enajenación.

Vista la resolución número 2024001447 del 9 de abril de 2024 se dispone la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia a los efectos de declarar parcelas sobrantes los inmuebles que constan en el Inventario de Bienes Municipales con los números: 2.280, 2.282, 2.283 y 2.284 y con el fin de someter el expediente a información pública durante un mes contado a partir del día siguiente a la inserción del citado anuncio.

Vista la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia el día 2 de mayo de 2024, según lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales,

Visto el Certificado de alegaciones, de fecha 12 de junio de 2024, con CSV núm: 15250327142054614070, con el tenor literal siguiente: *“...Por la presente se hace constar que, consultado el Registro General de Entrada en el periodo comprendido entre los días 3/05/2024 al 3/06/2024, ambos inclusive, salvo error u omisión, NO SE HAN PRESENTADO ALEGACIONES al expediente 2023/8013Z.”*

Considerando que es procedente la declaración de parcelas sobrantes descritas anteriormente y que en el expediente se han cumplido los trámites legalmente exigidos.

Visto el informe preceptivo de Secretaría de fecha 17 de junio de 2024, con CSV 15250327276156770360, que no se reproduce por razones de economía del procedimiento dada la extensión del mismo, pero que se entiende incorporado al texto del presente acuerdo a los efectos del art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando que el Pleno es el órgano competente y se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de acuerdo con los artículos 7.3 y 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en relación con los artículos 22.2.p) y 47.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por trece votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5), Compromís-MoVe (6) y VOX (2) y ocho abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Declarar parcelas sobrantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 Reglamento de Bienes, los inmuebles parcelas 39, 66, 67 y 69 del polígono 121, con núm. del Inventario de bienes 2280, 2282, 2283 y 2284, respectivamente, situadas en el término



municipal de Llíria, fincas registrales 34302, 34304, 34305 y 34306, respectivamente.

SEGUNDO.- Modificar puntualmente el Inventario tras el cambio de su naturaleza jurídica, tal y como se dispone en el artículo 34 del Reglamento de Bienes y adecuar la nueva calificación en el Registro de la Propiedad correspondiente.

TERCERO.- Facultar al Presidente de la Entidad Local para la firma de cualquier documentación que precise la ejecución del presente acuerdo.

00:42:53 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=301&time=2573>

12. Urbanismo.

Número: 2023/00005661P.

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 31 DEL PGOU: SUPRESIÓN DEL EQUIPAMIENTO SID-TANATORIO/BÁSCULA MUNICIPAL Y CALIFICACIÓN COMO EQUIPAMIENTO SQI-INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO URBANO DE LA PARCELA MUNICIPAL DESTINADA AL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU): APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa Sostenibilidad, Ordenación del Territorio, Movilidad, Turismo y UNESCO, Infraestructuras y Gobierno Interior de fecha 16 de mayo de 2024

Visto el Documento Inicial Estratégico (CSV nº 14615035271031456631), referido a la modificación puntual nº 31 del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria (CSV nº 14615035173065677473), que en esta fase del procedimiento tiene el carácter de versión inicial del plan, formulados de oficio por este Ayuntamiento.

Resultando I: El objeto de la modificación puntual es múltiple:

i).- Suprimir la calificación como elemento de la red secundaria de dotaciones públicas del equipamiento SID-Tanatorio/Báscula municipal en la parcela 21.1 de la manzana 13 de la UE 16.1-Polígono industrial de Rascanya.

ii).- Suprimir la calificación como elemento de la red secundaria de dotaciones públicas del equipamiento SID-Tanatorio/Báscula municipal en la parcela 21.2, situada en dicha manzana, donde viene ejerciéndose desde hace más de 20 años una actividad de tanatorio de titularidad privada.

iii).- Calificar toda la parcela 21 con aprovechamiento lucrativo, permitiendo que pueda destinarse al uso dominante o compatibles previstos en la zona de ordenanza aplicable.

iv).- Calificar en la manzana 19 de la UE 16.2, como elemento de la red secundaria de dotaciones públicas SQI-Infraestructura y servicio urbano, la parte de parcela municipal destinada a instalaciones de apoyo del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU), con una superficie de 2.151 m², con la correlativa disminución de la edificabilidad lucrativa asignada en la actualidad por el planeamiento a esa parcela.



Resultando II: Mediante Decreto nº 4122/2023, de 16/10/2023, del Concejal-Delegado de Política Territorial, actuando como órgano ambiental, y conforme al artículo 53.2.c) del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TR-LOTUP), se dictó resolución de informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la modificación puntual nº 31 del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria, de conformidad con los criterios del anexo VIII del TR-LOTUP, y en el sentido de que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, quedando sujeta a las condiciones establecidas en los resultandos III, IV y V de dicha resolución, correspondiendo continuar su tramitación conforme al capítulo III del Título III del Libro I del TR-LOTUP (arts. 61, 62 y concordantes), sin que se establezcan condicionantes ambientales específicos, y sin perjuicio de que en la fase de tramitación del planeamiento se interesen los informes indicados en el citado resultando III.

La resolución nº 4122/2023 ha sido publicada en el DOGV del 30/10/2023, como determina el artículo 53.7 del TR-LOTUP.

Resultando III: Por acuerdo del Pleno municipal de fecha 23/11/2023, se aprobó inicialmente la modificación puntual nº 31 del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria, identificada en el expediente con el CSV nº 14615035173065677473, y se sometió a información pública por plazo de cuarenta y cinco días hábiles mediante anuncio publicado en estos medios, además de en la página web municipal y en el portal de transparencia:

- Tablón de anuncios electrónicos, del 12/12/2023 al 14/02/2024.
- Diario "Las Provincias" del 14/12/2023 al 19/02/2024.
- Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del 20/12/2023 al 23/02/2024.

Durante este plazo no se han presentado alegaciones, como consta acreditado en el informe de la Oficina de Atención Ciudadana de 10/05/2024 que consta en el expediente.

Resultando IV: Se interesó la emisión de los informes a que se refiere la resolución nº 4122/2023, antes referida:

- Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia: Informe en materia de infraestructuras energéticas, emitido por el Jefe del Servicio el 27/07/2023 (recibido el 31/07/2023, r.e.nº 14599): Se han recabado los informes de las compañías suministradoras de energía (IDE-Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, notificada el 11/12/2023), y de gas (Nedgia Cegas, SA, notificada el 05/12/2023), en esta fase de tramitación del planeamiento, conforme dispone el artículo 61.1.b) del TR-LOTUP, sin que ninguna de ellas lo haya emitido.

Resultando V: Vista la alegación presentada por la Funeraria Tanatorio Alcocer Prats, S.L., el 05/07/2023 (r.e.nº 11172), en la fase de tramitación ambiental, y atendida la competencia autonómica en la materia (Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana: artículos 17, 19 y concordantes), en cumplimiento del acuerdo plenario de 23/1/2023 antes citado, se recabó informe sobre lo solicitado al órgano autonómico competente, la Subdirección General de Seguridad Alimentaria, Laboratorio de Salud Pública y Sanidad Ambiental, notificado el



05/12/2023, conforme dispone el artículo 61.1.b) del TR-LOTUP, sin que hasta la fecha lo haya evacuado.

En consecuencia, respecto de dicha alegación, será en el instrumento de intervención ambiental que corresponda cuando se recabe de nuevo el informe al órgano autonómico competente (Subdirección General de Seguridad Alimentaria, Laboratorio de Salud Pública y Sanidad Ambiental), y a la vista del mismo se resolverá lo que proceda.

Resultando VI: Vista la Adenda a dicha modificación puntual, de fecha 10/05/2024 (CSV nº 15250327242334670525), redactada de oficio por los técnicos municipales, que se limita a justificar el cumplimiento de ciertas determinaciones del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLS 7/2015), y del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TR-LOTUP), que, por omisión, no se expusieron en el documento de planeamiento de esta modificación puntual aprobado inicialmente por el Pleno municipal de 23/11/2023 y sometido a información pública.

El contenido de esta Adenda no introduce modificaciones sustanciales en dicho documento de planeamiento, por lo que no precisa el trámite de información pública complementaria de veinte días hábiles del artículo 61.1.c) de esa ley.

Considerando I: El TR-LOTUP dispone:

“Artículo 61. Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo mínimo será de veinte días cuando se trate de estudios de detalle.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable. (...)”

Considerando II: La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 22.2 que es competencia del Pleno:

“c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes (...)”.

Este precepto es aplicable por tanto a las modificaciones del Plan General, como la presente. Y en su artículo 47.2 requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para adoptar estos acuerdos:

“II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística”.



Considerando III: De conformidad con el artículo 3.3, letra d), punto 7º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, al tratarse de la aprobación de un instrumento de planeamiento, se requiere el informe previo de Secretaría, que si bien ya fue emitido en fecha 19/10/2023, en orden a su aprobación inicial, se ha solicitado de nuevo para su aprobación definitiva, habiendo sido emitida el 13/05/2024 dando por reproducida la anterior nota de conformidad.

Considerando IV: Visto el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLS 7/2015), el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TR-LOTUP), la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y las demás normas aplicables.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5) y Compromís-MoVe (6) y diez abstenciones correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y VOX (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 31 del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria, identificada en el expediente con el CSV nº 14615035173065677473, así como la Adenda a la misma, de fecha 10/05/2024, que consta en el expediente con el CSV nº 15250327242334670525.

Segundo.- Este acuerdo de aprobación definitiva, junto con las normas urbanísticas de esta modificación puntual del PGOU, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Por tratarse de una aprobación definitiva municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

Tercero.- Facultar al Concejal-Delegado de Política Territorial para la ejecución del presente acuerdo.

00:45:08 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=301&time=2708>

13. Secretaría.

Número: 2024/00007364G.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR, PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA MANTENGA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN LOS BAÑOS ÁRABES.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:



Nuestro patrimonio es un legado de nuestros antepasados. Fruto de nuestra historia, nuestras creencias, nuestras vivencias y nos enseña lo que fuimos, nos otorga identidad. Nos enseña de dónde venimos y permite conocernos mejor como sociedad e individuos y, por lo tanto, nos ayuda a entender los problemas del presente.

De hecho, para el grupo Popular en el Ayuntamiento de Lliria, tal y como de forma literal queda plasmado en su programa electoral del 2023, “**la recuperación y conservación del patrimonio histórico artístico**” es de vital importancia. Pero la preservación del Patrimonio requiere de continuidad y del trabajo de distintas generaciones de ciudadanos/as y gobernantes. ¿Se puede avanzar sin saber de dónde venimos?, claro que sí, pero con los ojos vendados. Sólo el conocimiento del legado de la historia hace que la humanidad pueda construir un futuro con fundamento, partiendo de lo alcanzado hasta ese momento. El Patrimonio histórico juega un papel clave para hacernos entender ese pasado, pues es tangible, objetivo y medible, y es ahí donde radica su valor, por ello su mantenimiento, conservación y protección es vital para toda civilización.

Además, la necesidad de protección, conservación y mantenimiento del patrimonio emana del marco normativo estatal, encabezado por la **Constitución Española** de 1978 que en su **Art. 46** establece que “Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad”.

Desde la **web municipal** del Ayuntamiento de Lliria, se ofrece una información detallada de los baños árabes, como monumento arquitectónico, objeto de la presente moción:

“El Hammam de Madinat Lyria fue construido en el siglo XII fuera del recinto amurallado de la medina de Lyria por el aprovechamiento del agua que discurre en ese preciso lugar proveniente del nacimiento conocido, actualmente, como Fuente de San Vicente. Cumplía diferentes funciones básicas para la comunidad local musulmana del momento.

Función higiénica pues los vecinos acudían para bañarse y limpiarse utilizando jabones, hennas, perfumes, dentífricos y depilatorios. Función social pues era el lugar de reunión habitual de las vecinas y los vecinos y había horarios para mujeres y hombres de manera diferenciada. Y función religiosa pues la sociedad musulmana de purificaban en este lugar antes de acudir a la Mezquita. El viernes, día sagrado del Islam, la visita era obligatoria.

El edificio tiene un tamaño de 400 m² y está dividido en dos ámbitos diferentes. Por un lado, el Al-Maslah o la sala de estar ajardinada y al aire libre. Y por el otro, las salas de baño del interior del recinto que son tres: Bayt al-Barit o sala fría, Bayt al Wastani o sala templada y Bayt al Sayun o sala caliente.

El Hammam estuvo en pleno funcionamiento hasta la Conquista cristiana del siglo XIII. A partir de ese momento, deja de utilizarse como baño público progresivamente hasta que en el siglo XV el espacio es reutilizado como recinto industrial medieval, concretamente, en una fábrica de adobe conocida como adobería de Barulles.

En definitiva, los Baños Árabes de Lliria son un tesoro arqueológico y cultural que ofrece una ventana al pasado islámico de la región de Valencia. Su arquitectura, su historia y su función social reflejan la sofisticación y la riqueza cultural de Al-Ándalus. Su visita no solo permite explorar un monumento histórico impresionante, sino que también ofrece una oportunidad para reflexionar sobre la interculturalidad y el legado de las civilizaciones que han moldeado la península ibérica. Este sitio es, sin duda, **una joya del patrimonio valenciano que merece ser conocida** y tal y como se ha mencionado anteriormente,



preservada para las generaciones futuras.

No es normal que un espacio turístico de tal importancia, carezca de un mínimo de mantenimiento. Es lamentable y da mucha pena que los baños árabes estén llenos de goteras y desperfectos de todo tipo (mesa rota, marcos de puertas llenos de humedad, alógenos rotos, ascensor estropeado, pintura desprendida por humedad en las paredes, conducto de aire acondicionado en mal estado...), dando una imagen pésima para el turista que nos visita

PRIMERO: Reparar todos los desperfectos existentes en los baños árabes para que el turista que nos visite se lleve una buena imagen de dicho espacio.

SEGUNDO: Realizar, una vez reparados los desperfectos, un adecuado mantenimiento, protección y conservación de los baños árabes, tal y como requiere un monumento arquitectónico de semejantes características.

Las fotografías contenidas en la correspondiente moción constan asimismo en el documento con CSV 15251231752266406467, obrante en expediente y accesible mediante su consulta o a través de la sede electrónica municipal.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

00:49:44 - <https://liria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=301&time=2984>

DESPACHO EXTRAORDINARIO

Acto seguido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro desea someter a la consideración del Pleno, por razón de urgencia, algún asunto no contemplado en el Orden del Día.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, se plantea la necesidad de someter al Pleno los siguientes asuntos, los cuales no se encuentran incluidos en el Orden del Día y cuyo estudio y votación no se puede aplazar a la sesión siguiente:

14. Secretaría.

Número: 2024/0007472C.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX, PARA QUE EL AYUNTAMIENTO COLOQUE UN ESPEJO PARA EVITAR COLISIONES DE VEHICULOS, EN LA ESQUINA ENTRE EL CARRER PONENT Y LA AVENIDA DELS FURS.



Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

En repetidas oportunidades, varios vecinos nos han transmitido la necesidad de que se coloque un espejo a la altura de la esquina entre el carrer Ponent y la avenida dels Furs, para reducir así la probabilidad de choques entre vehículos. Según nos han indicado, en esta esquina suelen producirse colisiones entre vehículos, debido a la poca visibilidad entre los coches que circulan por ambas calles y que se encuentran justo la altura del cruce.

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento coloque un espejo en el cruce del carrer Ponent y la Avenida dels Furs y así mejorar la circulación en las mencionadas calles.

Las fotografías contenidas en la correspondiente moción constan asimismo en el documento con CSV 15251231733267525634, obrante en expediente y accesible mediante su consulta o a través de la sede electrónica municipal.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por diez votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y VOX (2) y once votos abstenciones correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSOE (5) y Compromís-MoVe (6).

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

00:56:49 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=301&time=3409>

15. Contratación.

Número: 2024/00002904Y.

PROPUESTA RELATIVA AL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2024 SOBRE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE LLÍRIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se procede a votar la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, aprobándose por unanimidad.

Una vez ratificada la inclusión del asunto en el orden del día, el Pleno de la Corporación procede al debate y votación de la propuesta del concejal de Política Territorial, Movilidad, Turismo, Ciudad Creativa UNESCO, Infraestructuras y Gobierno Interior de fecha 26 de junio de 2024:

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Llíria, en sesión de 30 de enero de 2001, aprobó el Pliego de condiciones económico-administrativas particulares, para la concesión de la gestión y explotación del servicio de abastecimiento de agua potable de Llíria, en el ámbito territorial comprendido por el servicio que entonces prestaba la empresa Aguas Potables y



Riegos, S.A, siendo rectificado en la sesión plenaria de 5 de abril de 2001.

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Lliria en sesión celebrada en fecha de 31 de julio de 2001, adjudicó a la mercantil SERAGUA, S.A., CIF A26019992 (hoy FCC AQUALIA, S.A.), la concesión de la gestión y explotación del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Lliria.

Visto que el Ayuntamiento de Lliria suscribió con la sociedad SERAGUA, S.A., (hoy FCC AQUALIA, S.A.), en fecha 17 de septiembre de 2001, el contrato para la gestión y explotación del servicio de abastecimiento de agua con un plazo de duración de 25 años, iniciándose las prestaciones del servicio el 30 de septiembre de 2001.

Visto que en fecha 29 de abril de 2024 se formula preaviso de prórroga a la adjudicataria en el que se contiene la siguiente propuesta:

“PROPUESTA DE CANON E IMPORTES ECONÓMICOS PARA LA PRÓRROGA

El Ayuntamiento de Lliria, por medio del presente escrito, comunica a la concesionaria FCC AQUALIA SA, la intención de proceder a la prórroga del contrato para la Gestión y Explotación del servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio por un periodo de 5 años.

La propuesta se concretaría en una prórroga por 5 años del contrato de concesión del servicio de abastecimiento de Lliria, con efectos, desde el 30 de septiembre de 2026 hasta el 29 de septiembre de 2031.

El canon que se abonaría al Ayuntamiento de Lliria que ha sido calculado por la asistencia técnica de PWACS en la auditoría realizada, sería de 2.253.788 €, y en base a la concreción de una prórroga de 5 años, realizándose sus abonos de la siguiente forma:

1.- Se propone el pago de forma adelantada de un canon total neto, que se corresponde contractualmente al periodo concesional de la prórroga, por importe de 2.126.215 € más I.T.P (127.573 €, el 6%), quedando un canon total de 2.253.788 €. incluido I.T.P.

El canon total neto será pagado al Ayuntamiento en 2 plazos:

El primero, de 1.000.000 € más I.T.P., en el plazo de 15 días desde la aprobación de la prórroga por el Ayuntamiento de Lliria.

El segundo plazo, de 1.126.215 € más I.T.P, en los primeros 15 días del mes de junio de 2025.

Este canon, se corresponde con el canon total del servicio, incluidos el canon anual para cada año de la prórroga y el canon de prórroga.

2. La retribución del concesionario consistiría exclusivamente en la percepción de las tarifas del servicio de aguas, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones que rige la concesión, para todos los usuarios del servicio.



Se concede un plazo de 15 días naturales para la aceptación de la presente propuesta de prórroga.”

Visto que en fecha 6 de mayo de 2024 (registro de entrada nº 2024009122) se presenta escrito por parte de D. Miguel Ángel Benito López en nombre y representación de la mercantil FCC AQUALIA, S.A. en el que manifiesta la aceptación de la propuesta de prórroga del Contrato de concesión del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Llíria formulada por el Ayuntamiento mediante oficio de 29 de abril de 2024, en los términos expresados en el mismo.

Consta en el expediente informe favorable a la prórroga del contrato (CSV: 15250327254520302346) de D. José Miguel Ferrero Albert, técnico de medio ambiente municipal, de fecha 12 de abril de 2024, como responsable del contrato en el que se pronuncia sobre el cumplimiento del contrato vigente por la concesionaria y sobre los importes que se proponen en la auditoría (exp: 2023/10026W) para el canon de prórroga de cinco años indicando que “ se pueden considerar correctos y ajustados”. En el citado informe se hace referencia a la acreditación del cumplimiento del contrato de concesión del servicio de abastecimiento de agua potable municipal, requisito imprescindible para poder prorrogar el contrato habiéndose aportado por la concesionaria la documentación solicitada.

Visto que por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Llíria de fecha 23 de mayo de 2024 se adoptó el siguiente acuerdo cuya parte dispositiva es la que sigue:

“PRIMERO: - Avocar la atribución para la adopción del presente acuerdo en el Pleno, en base al art. 10 de la Ley 40/15, por las razones expuestas en los antecedentes.

SEGUNDO.- Prorrogar el contrato de gestión del servicio público de Concesión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Término de Llíria, adjudicado a FCC AQUALIA S.A., con CIF: A-26019992, por el plazo de 5 años, desde el 30 de septiembre de 2026 hasta el 29 de septiembre de 2031, implicando la citada prórroga la renuncia de la concesionaria, habida cuenta de que ha prestado su conformidad a la misma en escrito de fecha 6 de mayo de 2024 (RE nº 2024009122), a la facultad de denuncia expresa del contrato con al menos un año de antelación al vencimiento del mismo recogida en la cláusula quinta del pliego de condiciones económico administrativas particulares de la concesión y cláusula segunda del contrato administrativo formalizado en fecha 17 de septiembre de 2001.

TERCERO. - Aprobar la propuesta de pago del canon formulada por el Ayuntamiento mediante escrito de fecha 29 de abril de 2024, que fue aceptada por la concesionaria (FCC AQUALIA S.A.), mediante escrito presentado en fecha 6 de mayo de 2024 (RE nº 2024009122) siendo la siguiente:

“...1.- Se propone el pago de forma adelantada de un canon total neto, que se corresponde contractualmente al periodo concesional de la prórroga, por importe de 2.126.215 € más I.T.P (127.573 €, el 6%), quedando un canon total de 2.253.788 €. incluido I.T.P.

El canon total neto será pagado al Ayuntamiento en 2 plazos:

El primero, de 1.000.000 € más I.T.P., en el plazo de 15 días desde la aprobación de la



prórroga por el Ayuntamiento de Llíria.

□ El segundo plazo, de 1.126.215 € más I.T.P, en los primeros 15 días del mes de junio de 2025.

Este canon, se corresponde con el canon total del servicio, incluidos el canon anual para cada año de la prórroga y el canon de prórroga.

2. La retribución del concesionario consistiría exclusivamente en la percepción de las tarifas del servicio de aguas, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones que rige la concesión, para todos los usuarios del servicio.

Se concede un plazo de 15 días naturales para la aceptación de la presente propuesta de prórroga...”

CUARTO.- Aprobar de inventario actualizado de las obras e instalaciones adscritas al servicio, informado favorablemente por el técnico municipal, incorporado en el expediente (CSV: 15701256350727441266, en nuevo registro de entrada nº 2024006994).

QUINTO.- Notificar a la mercantil FCC AQUALIA, S.A., el presente Acuerdo de Prórroga del Contrato en los términos del acuerdo, así como igualmente, se dé traslado del mismo a los servicios pertinentes para su conocimiento y efectos oportunos de aplicación.”

Visto que Mediante escrito de fecha 5 de junio de 2024 (registro de entrada nº 2024011333) se interpuso por D^a M^a del Remedio Mazzolari Tortajada, portavoz del grupo municipal del PP recurso de reposición contra el acuerdo plenario de fecha 23 de mayo de 2024 antes indicado.

Visto que mediante oficio de fecha 6 de junio de 2024 del concejal delegado D. Francisco García Latorre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118-2 de la LPAC, se dio traslado del recurso de reposición interpuesto a la mercantil FCC AQUALIA, S.A. en condición de concesionaria del servicio concediéndole trámite de audiencia por un plazo de diez días a fin de que pudiera formular alegaciones en relación con el recurso de reposición interpuesto, notificándosele a la misma en fecha 7 de junio de 2024.

Visto que en fecha 21 de junio de 2024 (registro de entrada nº 2024012730) se presenta dentro del plazo de audiencia concedido escrito de alegaciones por D. Miguel Ángel Benito López en representación de la mercantil FCC AQUALIA, S.A.

Visto el informe de Vicesecretaría de fecha 26 de junio de 2024 sobre el recurso de reposición interpuesto que no se reproduce literalmente por razones de economía del procedimiento pero que se entiende incorporado al texto del presente acuerdo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 88-6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas,

Considerando lo establecido en los artículos 35.1.b), 112, 114 a 119, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



Considerando asimismo lo establecido en el artículo 52.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Vista la necesidad y la urgencia de adoptar acuerdo plenario para resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del plazo de un mes legalmente establecido,

Considerando lo establecido en el artículo 126-2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Socialista (5) y Compromís-MoVe (6), ocho votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) y dos abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal VOX (2) aprueba la propuesta y

ACUERDA:

PRIMERO. Desestimar, de conformidad con el informe de Vicesecretaría de fecha 26 de junio de 2024, el recurso de reposición interpuesto por D^a M^a del Remedio Mazzolari Tortajada, portavoz del grupo municipal del PP contra al acuerdo plenario del Ayuntamiento de Llíria de fecha 23 de mayo de 2024 por el que se acuerda, entre otras cosas, prorrogar el contrato de gestión del servicio público de Concesión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Término de Llíria, adjudicado a FCC AQUALIA S.A., con CIF: A-26019992, por el plazo de 5 años, desde el 30 de septiembre de 2026 hasta el 29 de septiembre de 2031.

SEGUNDO. Denegar, de conformidad con el informe de Vicesecretaría de fecha 26 de junio de 2024, la suspensión cautelar de ejecución del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Llíria de fecha 23 de mayo de 2024 por el que se acuerda, entre otras cosas, prorrogar el contrato de gestión del servicio público de Concesión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Término de Llíria, adjudicado a FCC AQUALIA S.A., con CIF: A-26019992, por el plazo de 5 años, desde el 30 de septiembre de 2026 hasta el 29 de septiembre de 2031.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo plenario a D^a M^a del Remedio Mazzolari Tortajada, portavoz del grupo municipal del PP así como a la mercantil FCC AQUALIA S.A. a los efectos oportunos.

01:04:58 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=301&time=3898>

PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía y de los concejales delegados del mes de mayo de 2024.

De conformidad con el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaría se da cuenta de las resoluciones dictadas por el Alcalde y los concejales delegados correspondientes al mes de mayo de



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



2024.

- Que **comienza** con la resolución nº 2024001851 de fecha 01 de mayo de 2024 dictada por el concejal-delegado de Bienestar Animal, relativa a “Alta en el Censo Municipal de Animales de Compañía” y **finaliza** con la resolución nº 2024002428 de fecha 31 de mayo dictada por Alcaldía, relativa a “Inicio procedimiento sancionador por presuntas infracciones administrativas tipificadas en la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía”.

Dación de cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local celebradas durante el mes de mayo de 2024.

- Acta de la sesión ordinaria de 09 de mayo de 2024.
- Acta de la sesión extraordinaria de 13 de mayo de 2024.
- Acta de la sesión ordinaria de 23 de mayo de 2024.

El Pleno queda enterado.

01:17:29 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=301&time=4649>

RUEGOS Y PREGUNTAS:

01:18:08 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=301&time=4688>

Las deliberaciones correspondientes a la presente acta constan asimismo en los archivos de audio suscritos en documentos con CSV 15253003551057564344 y 15253003354427244745, obrantes en expediente y accesibles mediante su consulta o a través de la sede electrónica municipal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Presidencia se levantó la sesión a las 21:00 horas del día arriba indicado, de todo lo cual por mí el Secretario General se extiende la presente acta, y certifico.

Visto bueno

EL SECRETARIO

FIRMA ALCALDE